

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda un expediente formado por la villa de Carrion, solicitando la aprobacion de ciertos arbitrios para la importante obra de hacer volver á su madre el rio de aquel nombre, que se ha separado de ella con notable perjuicio de los pueblos de su márgen.

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares del reglamento provisional de la Milicia Nacional, que remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Oyeron las Córtes con agrado, y mandaron se hiciese mencion honorífica en este *Diario* de las felicitaciones que les hacian por su instalacion la Sociedad patriótica de Mallorca y la Junta y Consulado de comercio de Valencia.

Tambien oyeron con particular satisfaccion los sentimientos patrióticos y constitucionales que expresaban en sus exposiciones los dos cuerpos de Milicias Nacionales de Barcelona y el ayuntamiento de Cartagena, por la enérgica y acertada cooperacion con que auxiliaron á contener los movimientos sediciosos de los malévolos en los dias 5 y 6 del presente mes.

Se mandó pasar á comision de Libertad de imprenta una queja de D. Juan Antonio Llorente, presbítero, residente en Paris, contra el provisor y vicario general del obispado de Barcelona, por haber mandado censurar una obra suya, de que acompañaba un ejemplar, titulada *Proyecto de una Constitucion religiosa, considerada como parte de la civil de una nacion libre é independiente.*

A la primera de Legislacion se pasó una exposicion de D. Antonio Rondon, en que manifestaba que estando determinada por la Constitucion la residencia de cinco años para obtener empleos municipales, los que como él habian sido perseguidos por adictos á la Constitucion no los podian legitimar, y los pueblos atribuian á otra causa su falta de habilitacion; por cuya razon solicitaba que las Córtes declarasen que los perseguidos por constitucionales estaban habilitados en la plenitud de sus derechos.

A la ordinaria de Hacienda pasó una representacion de los procuradores sesmeros y ayuntamiento de los pueblos de la comunidad de Sepúlveda, quejándose de que bajo la denominacion de derechos de encinas se seguia pagando el voto de Santiago, y pedian se extinguiese bajo todos títulos y pretestos.

Tambien pasó á la comision primera de Legislacion una instancia del ayuntamiento de la ciudad de Gandía, en que expresaba su admiracion por la queja dada á las Córtes por la Duquesa de Benavente sobre que los pue-

blos se resistian á pagar los derechos territoriales y solariegos, y lo hacia presente para la resolucion oportuna.

La Diputacion provincial de Zamora representaba á las Córtes el estado lastimoso de aquella provincia, estando reducida su subsistencia á los ramos de trigo, vino y ganados, en los que habia experimentado muchas desgracias; y pedia se tuviese consideracion á estas ocurrencias para las contribuciones sucesivas. Las Córtes la mandaron pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

A la de Premios del ejército de San Fernando, una exposicion de D. Francisco Buch y Verges, del comercio de Cádiz, haciendo presentes sus padecimientos por adicto al sistema constitucional, pues fué comprendido en una causa con otros, preso y condenado por sus resultas al pago de 50.000 rs. vn. de multa, y últimamente se hallaba perseguido por 34.000 de costas. Hacia presente haber perdido su caudal en América por no haber podido trasladarse á aquellos países, y solicitaba la indemnizacion de estas pérdidas del modo que las Córtes tuviesen á bien.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública una solicitud del ayuntamiento de Alcalá de Henares para que se conservase en el plan de estudios aquella Universidad.

A la de Infracciones de Constitucion, una exposicion del ayuntamiento de Concastana, provincia de Valencia, contra la Audiencia territorial por haber cometido el conocimiento de un expediente á un juez extraño, contra lo prevenido en la Constitucion y en la ley de 9 de Octubre; y otra de D. José Miguel Romero contra las providencias tomadas en cierto litigio entre el lugar de Navalvillar y el monasterio de Guadalupe, acerca del cual, restituido el gobierno absoluto, se hizo á los monjes reintegro por exaccion violenta, en la que le tocó pagar mil y tantos reales, para cuya satisfaccion se le vendió una casa; y últimamente, otra del mismo Don José Miguel Romero renovando la queja que tenia dada contra el alcalde segundo constitucional de Villanueva de la Serena, Juan Nieto Carmona.

Pasó tambien á la comision que entiende en la division del territorio español, una instancia de la villa de Castro-Urdiales, pidiendo ser agregada á la provincia de Vizcaya, de cuya capital solo distaba cinco leguas, y diez de la de Santander, á donde pertenecia.

D. Manuel Sechi, vecino de Tortosa, presentó á las Córtes un proyecto de construccion de dos canales de riego, navegacion y desagüe por ambos lados del Ebro, desde la presa de Tortosa hasta el mar, en distancia de cuatro leguas. Se mandó pasar á la comision de Canales y Caminos.

Al Gobierno, una solicitud de D. José Santos Moran, en que manifestaba el origen de la acequia de Alcira, y la propiedad que tenia en su continuacion ó parte nueva llamada del proyecto, y pedia se nombrase un juez privativo de la acequia, continuando entre tanto el intendente y juez de primera instancia, y cesando el comisionado de la Diputacion provincial, que indebidamente habia tomado intervencion en el asunto, declarándose nulo cuanto éste hubiese actuado.

Se declaró no haber lugar á votar la exposicion de 56 ciudadanos vecinos de Puerto-Real, en que se quejaban de habérseles quitado y arrestado el alcalde constitucional D. Manuel Echavarría, por querellas suscitadas por el anterior alcalde Real, D. Manuel Serrano y Diaz, y alegaban en favor de aquel cuantas razones les parecian conducentes para acreditar su mérito.

Se leyó, y mandó pasar á la comision primera de Legislacion, la siguiente indicacion del Sr. García (Don Antonio):

«He observado en algunas juntas electorales de parroquia cuestiones muy acaloradas por querer incluir entre los *servientes domésticos* á los caseros, temporeros, capataces y apeadores que viven en las casas de campo de sus amos, y á los administradores, contadores y tesoreros que habitan en las de sus señores particulares; por tanto, pido á las Córtes que se sirvan mandar pase esta indicacion á la comision que corresponda, para que fijando la significacion de las palabras *servientes domésticos*, se eviten altercados perjudiciales á la tranquilidad que debe haber en las elecciones.»

Se leyó por primera vez el proyecto de ley sobre Milicias Nacionales de América, el cual se halla casi conforme con el de la Península, y despues que se haya aprobado en la parte que es diferente, se incluirá la reforma en este *Diario*; y el dictámen de la comision es como sigue:

«Las comisiones de Milicias Nacionales y especial de Ultramar reunidas, para generalizar en toda la Monarquía el reglamento provisional de estas Milicias, han considerado detenidamente las circunstancias políticas en que se hallan las provincias de Ultramar, en las cuales, si bien es necesario inspirar confianza de la subsistencia del sistema constitucional y consolidarlo del modo posible, no es de menos consideracion el asegurar que las armas en que se debe apoyar se pongan en las manos que más se interesen en la conservacion del Estado. Difícil parecia combinar ambos objetos dictando una regla general para provincias que se encuentran en distancias tan desemejantes; pero las comisiones se lisonjean de haber llenado en lo posible la intencion del Congreso, dando á los españoles de Ultramar amantes de la unidad de la Monarquía y de la Constitucion un apoyo firme, una garantía para sostenerla, que no seria justo ni conveniente negarles, asegurando al mismo tiempo, en cuanto cabe en la prudencia, que esta fuerza se componga de personas experimentadamente obedientes á las autoridades constituidas. Las comisiones están muy penetradas de la necesidad del establecimiento de

la Milicia Nacional en todos los países españoles. Verificarlo en la Península no era tan difícil, por el estado de serenidad constante en que se halla, y por tenerse á la vista los datos necesarios para determinar la conveniencia del número y clase de ciudadanos que debían ser llamados, cuyos datos faltan respecto de las provincias ultramarinas. Esta circunstancia, la diversa situación topográfica y el estado de disension en que se hallan muchos de aquellos pueblos, requerían que se adoptase para el llamamiento otro principio, que aunque distinto, viniese no obstante á coincidir con el resultado. Por consecuencia, en lugar de aquellos artículos que determinan en la Península los sugetos que formarán esta Milicia conforme á la idea que se fijó, por los antecedentes insinuados, las comisiones han sustituido otros según la que concibieron deben seguir, dejando como estaba todo lo reglamentario para conservar la unidad del fin.

Según las noticias del Ministerio, han creído las comisiones necesario por ahora no levantar más fuerza nacional que la que en el día está formada con el nombre de urbana, la cual en su todo es mayor que la permanente, inclusa la Milicia provincial. De consiguiente, los dos primeros artículos que se contracen á este objeto, se sustituyeron por los correspondientes, llamando solo á los que en el día sirven en los cuerpos urbanos, en lugar de convocar á todos los ciudadanos de 18 á 50 años, como se hace en la Península. Igualmente se suprimieron los artículos 32 y 41, por estar concebidos en el supuesto de que se formase nueva Milicia; por la misma razón también algunas palabras en el art. 74. Y atendiendo á la situación topográfica de los pueblos, se modificaron los 17 y 20, añadiendo en el primero que la Milicia sea socorrida cuando salga de sus pueblos por más de dos días, y suprimiendo en el segundo el que se llamen para el relevo los milicianos de los pueblos más próximos al que haya de relevar. Y finalmente, en los artículos 27 y 71 hay dos variaciones de poquísima consideración, que son: en el primero, igualar para la elección á los oficiales que tengan despachos Reales de urbanos con los retirados del ejército y armada; y en el segundo, conservar el uniforme á los cuerpos que lo tengan. Todos los demás artículos están copiados á la letra del reglamento para la Península sancionado por las Cortes, excepto la cuota de las penas y contribucion de exceptuados, que es doblada.»

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Beneficencia:

«La comision de Beneficencia ha visto y meditado la adjunta exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla sobre el deplorable estado en que se halla el establecimiento de expósitos y dementes de aquella ciudad. Excita ciertamente la compasion lo que la Diputacion dice en esta materia. La comision la ha experimentado en sí misma, pero sin dejar de extrañar que para socorrer dicho establecimiento se necesitan 30.000 rs. vn. mensuales, según lo indica la Diputacion. A pesar de esto, la necesidad parece muy urgente; pero pendiendo su remedio del Crédito público, entiende la comision ser pura atribucion del Gobierno, á quien podrá pasarse la solicitud.»

Del mismo modo fué aprobado el dictámen que se copia, de la comision primera de Legislacion:

«La comision primera de Legislacion ha visto la exposicion documentada en que el ayuntamiento de Barcelona pide la supresion conocida con el nombre de *refaccion de carnes*, que el comun de aquella ciudad presta al capitán general, á su familia, á los empleados en su secretaría, al gobernador de la plaza, al de la Ciudadela, al teniente de rey, al sargento mayor y sargentos de brigada de la misma, al gobernador de Monjuich, al intendente y á los pobres enfermos de las cárceles. Manifiesta el ayuntamiento las causas, origen y progresos de este cargo, las reclamaciones que se han hecho en varias épocas contra él, las providencias que se han dado y los obstáculos que el poder ha opuesto para llevarlas á ejecucion. Dice que el referido cargo empezó por los arrendatarios de las carnicerías, los cuales, á fin de tener gratos á los expresados empleados y conseguir su proteccion en los casos que podían ocurrirles, acostumbraban á hacerles la expresion de cierta porcion diaria de carne; que habiendo el ayuntamiento tomado sobre sí la administracion de este ramo en el año de 1752, ya tuvo duda sobre si debían continuar dichas prestaciones, que ya entonces importaban más de 40.000 rs.; que con la indagacion que, con motivo de haber de informar al Gobierno de resultas de esta duda, hizo sobre la causa ó fines por que se habian introducido estas prestaciones, no halló otro fundamento de ellas que la oficiosidad de los asentistas sobredicha, la facultad de pastar los ganados en las cercanías y fosos de las fortificaciones, y el temor de que los jefes de la Ciudadela estableciesen carnicería dentro de su recinto; que con Real orden de 2 de Agosto del mismo año se mandó al intendente que con intervencion del contador principal, y oyendo al ayuntamiento, arreglase este asunto de modo que se entregase á coste y costas el número de libras diarias de carne proporcionado al consumo del capitán general y demás que disfrutasen de semejante sacrificio; que el intendente arregló estos suministros en la forma siguiente: al capitán general, para su mesa en cada semana, 54 libras de carnero de 36 onzas cada una, y 72 de vaca también de 36 onzas; para su familia 55 libras de carnero; para su secretario, 56 libras de carnero y 31 $\frac{1}{2}$ de vaca; de modo que cada semana se entregasen para la casa y secretaría del general 165 libras de carnero y 103 $\frac{1}{2}$ de vaca á coste y costas, habiéndose estimado la libra de carnero á 13 $\frac{1}{2}$ cuartos, y la de vaca á 7 $\frac{1}{2}$; al gobernador de la plaza, en cada semana, *gratis*, 15 libras de carnero y 15 de vaca; al gobernador de la Ciudadela, por cada semana, también *gratis*, 10 de carnero y 10 de vaca; al teniente de rey de la Ciudadela, también *gratis* y por semana, 10 de carnero y 10 de vaca; al sargento mayor de la misma, cinco de carnero y cinco de vaca; á los pobres enfermos, una libra diaria de carnero; al gobernador de Monjuich, 140 libras catalanas en dinero al año, equivalentes á unos 1.500 rs. vn.; á los sargentos de brigada de la Ciudadela, para todos juntos en cada año, 240 libras catalanas, equivalentes á 2.560 rs.; y finalmente, al intendente 336 libras, equivalentes á 3.584 rs. vn.

Observa el ayuntamiento que el intendente aumentó el catálogo de las prestaciones anteriores, añadiendo por especiosas razones la que se ha notado á favor del mismo y de la familia y secretaría del general: se queja de que el ayuntamiento de aquel tiempo consintiese á este arreglo, aunque la excusa con la prepotencia de los interesados en el efecto del sistema que gobernaba entonces. Pero este consentimiento, cualquiera que fuese su causa, no duró más tiempo que hasta el año de 1767,

en que habiéndose agravado el cargo de las refacciones con la subida del precio de las carnes, representó el ayuntamiento al Consejo, y este tribunal acordó en 18 de Noviembre de dicho año «que la ciudad solo contribuya por ahora (son las mismas palabras de la orden) por el arrendamiento de yerbas de fosos y cercanías de la plaza, con la cantidad que haya pagado en el ajuste último anterior, reduciendo las franquicias de todos los que perciben carnes á libertarles tambien por ahora del impuesto que hubiere sobre ellas, regulando el consumo que cada uno de los privilegiados pueda tener, sin perjuicio de reformar enteramente esta práctica, tomado que sea el debido conocimiento, y que se suspendan igualmente por ahora los derechos que se llevan en la intendencia por las firmas de franquicias para el paso del ganado, pues estando dotados los empleados, no es justo que sea gravada la administracion de cuenta de la ciudad.» Esta providencia interina rigió hasta el año de 1772, en que el capitán general D. Bernardo Oconorfalli, con un golpe de autoridad y sin admitir reclamaciones, restableció el arreglo del año de 1752, con pretesto de que la orden del Consejo, comunicada por diferente Ministerio, no pudo derogar aquel arreglo. No solo tuvo el ayuntamiento que sujetarse á una orden tan despótica, sino tambien al pago de los atrasos conforme al citado arreglo, cuya observancia siguió hasta el año de 1815, en que proclamado el libre carneo en Barcelona y elevado excesivamente el precio de las carnes, se tocó la necesidad de poner un remedio á tan terrible cargo, que importando en 1752 39.323 rs. con 3 maravedís, ascendia en el año de 1815 á 104.265 reales y 4 mrs. El contador principal, en un informe de 12 de Mayo de dicho año, manifestó que el precio de las carnes no debia regularse como en 1752, sino al actual por coste y costas, esto es, libre y franco de derechos municipales; porque siendo la diferencia de precio entre el año de 1752 y el de 1815 la que va de 13 $\frac{1}{2}$ cuartos á 15 rs. en cuanto al carnero, y de 7 $\frac{1}{2}$ cuartos á 5 reales 27 mrs. en cuanto á la vaca, toda esta diferencia añadia un nuevo cargo al ayuntamiento. Se hallaba entonces de capitán general el Marqués de Campo-Sagrado, quien convino con el ayuntamiento en representar de comun acuerdo á la superioridad, manifestando las razones de ambas partes y solicitando una declaracion. Se dirigió en efecto la representacion por el Marqués; pero en términos que no quiso firmarla el ayuntamiento, y la cosa llegó en este estado al día 9 de Marzo de este año. El ayuntamiento constitucional, á pesar de sus miramientos á favor del general Villacampa, ha creído que no cumpliria con la obligacion que le incumba de velar por el alivio del pueblo que le ha nombrado, si no le exonerase de este cargo; y con esta persuasion se negó desde luego á la continuacion de las referidas prestaciones, sobre cuyo particular ha habido varias contestaciones entre el general, el ayuntamiento, la Junta provisional, la Diputacion provincial y el jefe político; habiendo acordado dicha Junta que se continuase en las prestaciones mientras resolvía la superioridad á quien se ha consultado desde últimos de Abril, y habiendo la Diputacion provincial suspendido por motivo de dicha consulta el tomar providencia, sin embargo que dice abundar en el sentido de que no debe continuar semejante pago. Comprueba el ayuntamiento todo lo referido con 18 documentos que acompaña con su exposicion, en vista de los cuales la comision no ha vacilado un momento en calificar de abusivas semejantes prestaciones, y de infundadas las críticas en que se han

querido apoyar. La proteccion y seguridad que las autoridades dispensaban á los pastores y rebaños, no es un motivo suficiente para exigir gratificacion alguna, aun de los asentistas, estando arrendadas las carnerías; pues por razon de su empleo debian prestarles la seguridad y proteccion compatibles con la justicia, y por la que no lo fuese habria sido un delito la menor exaccion; pero en el dia, en que ni hay asentistas, ni el ayuntamiento administra este ramo, no puede subsistir la más leve sombra de motivo para que el ayuntamiento pague una proteccion que no necesita. Mucho menos debe pagar lo que nunca debia haberse pagado al intendente y á su secretario, con motivo del trabajo de esta oficina en expedir los despachos de franquicia para la conduccion de los ganados y las guías para la del dinero que producian las carnerías. Tampoco existe, ni ha debido existir nunca, el motivo de pagar al gobernador y jefes de la Ciudadela cosa alguna por el solo temor de que estableciesen carnería en su recinto. Tampoco existe, ni ha existido alguna vez, el motivo de abonar al mismo gobernador y jefes de la Ciudadela, al de la ciudad y al de Monjuich el valor de las yerbas de los fosos y cercanías de los fuertes y murallas, que ya perciben por otro lado en virtud de contratos y arriendos con los concurrentes al libre carneo.

Finalmente, si antes del actual orden de cosas podia considerarse fundada la refaccion en el privilegio que disfrutaban ciertas clases de exencion de los cargos municipales, ha cesado tambien en el dia este motivo, y deben haber cesado las refacciones de todas las clases que las disfrutaban, como así lo ha mandado el Gobierno con Real orden de 10 de Mayo último, expedida por el Ministerio de Hacienda de resultas de una solicitud del cabildo eclesiástico de la santa iglesia de Valencia, y sobre otras de varias comunidades religiosas de la corte y de la ciudad de Leon, expresando ser ya punto decidido por la Constitucion en los artículos que cita; habiendo igualmente mandado por otra orden de 7 de Julio, con motivo de una instancia de tres militares retirados en Guadix, que todo militar que tenga verdadera vecindad esté sujeto á las cargas de los demás vecinos del pueblo en donde se halle. En atencion á todo, opina la comision que debe pasar este expediente al Gobierno, para que en uso de su autoridad mande que cesen todas las prestaciones de que se queja el ayuntamiento de Barcelona.»

Tambien se aprobó el siguiente de la comision de Comercio:

«La comision de Comercio ha examinado la exposicion en que el ayuntamiento de Vigo, con fecha de 12 del presente mes, solicita el establecimiento de un Consulado de comercio en aquella ciudad; y le parecen muy justas las razones con que se apoya esta solicitud, y muy grandes las ventajas que ha de producir al Estado este establecimiento. En efecto, el puerto de Vigo es grande y de los mejores, bien situado y susceptible de mucho comercio y de grande navegacion y pesca; y sobre todo, el nuevo Consulado cooperará eficazmente para la obra del muelle, necesario por embarcadero, y para la proyectada carretera de Benavente, y como lo dice el ayuntamiento, para reanimar á la desalentada agricultura de una porcion de provincias de la yerma Castilla, fomentar su ya cadavérica industria, dar movimiento y extension á su inerte y limitado comercio y repoblar de ciudadanos útiles y virtuosos sus inmensos despoblados.

La comision ha solicitado del Gobierno noticias y documentos para formar y proponer á las Córtes el plan general, uniforme y arreglado al sistema constitucional, de los consulados de comercio en toda la Monarquía, y no duda que debe haber uno en Vigo. Mas á fin de abreviar los trámites que deben preceder al establecimiento del consulado de Vigo, y atender á la justicia con que el ayuntamiento reclama el arbitrio que paga al Consulado de la Coruña, que por su grande distancia no puede atender al fomento de Vigo, propone la comision que las Córtes tengan á bien decretar:

1.º Se establecerá en Vigo un Consulado de comercio marítimo y terrestre con la planta que la ley establecerá.

2.º Se dirá al Gobierno que proponga el distrito que ha de señalarse para las atribuciones del Consulado de Vigo.

3.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo en adelante cobrará el ayuntamiento de Vigo el arbitrio ó derecho consular que en aquella ciudad y su puerto se paga, para emplearlo en el nuevo muelle con arreglo al plan y al reglamento que apruebe el Gobierno.»

Fueron aprobados los dos dictámenes que siguen, de la comision de Agricultura, Industria y Artes:

«La comision de Agricultura, Industria y Artes ha visto la representacion que el ayuntamiento constitucional de la villa de Alcora, en la provincia de Valencia, ha dirigido á las Córtes para que prohiban la entrada de toda loza extranjera, en favor de la nacional, y principalmente de la fábrica de aquella villa. Esta fábrica de loza fina y superfina fué establecida por el Conde de Aranda en el año de 1727, desde cuya época la poblacion, que no llegaba á 350 vecinos, se ha aumentado en más de 700, pues en el dia excede de 1.000, debiéndose este aumento al trabajo y riqueza que proporcionaba dicha fábrica; pero de cuatro años á esta parte el mayor número de dichos vecinos se ven reducidos á suma miseria por no tener el anterior despacho las producciones de la fábrica, que se hallan almacenadas en la misma, por más que su dueño actual, el Duque de Híjar, ha hecho bastantes rebajas en ellas, y prefiriendo la ocupacion de muchos brazos á sus ganancias particulares, está sosteniendo 400 familias, cuya subsistencia pende absolutamente del jornal de la fábrica. De otra parte, su celoso director, lejos de adulterar ó envilecer la calidad de la loza, ha procurado perfeccionarla en gusto y hechura, ya por medio de máquinas que ha inventado, ya por medio del estampado que acaba costosamente de introducir el primero en España: por lo que, pasando el ayuntamiento á examinar las causas de la gran disminucion de la venta de dicha fábrica, reconoce ser la más poderosa la introduccion de la loza extranjera en el Reino, y de consiguiente solicita que ésta se prohiba enteramente, así en la Península como en Ultramar, pues no basta á contenerla el recargo de derechos, y que pasado un plazo señalado se rompa é inutilice toda la que existiere en poder de los vendedores. En vista de todo lo expuesto, la comision, bien persuadida de que es muy conveniente el fomentar este ramo de industria nacional, es de parecer que sin acceder á la segunda parte de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Alcora, debe pasar la primera á la comision de Comercio para que ésta la tenga presente en la formacion de nuevos aranceles.»

«La comision de Agricultura, Industria y Artes ha examinado la solicitud de los maestros ebanistas y carpinteros de Cádiz para que se prohiba la entrada de toda obra extranjera de ebanistería y carpintería, ó á lo menos se le cargue un derecho considerable capaz de equilibrar los precios, y que no baje de un 50 por 100 ó la mitad de su valor. Manifiestan los exponentes el estado de miseria y desolacion á que los ha reducido la introduccion de artefactos extranjeros de esta clase, á pesar del grado de perfeccion á que ha llegado el arte en aquella ciudad, cuya introduccion es tan excesiva que solo de sillas ha ascendido últimamente á más de 2.000 docenas, causándose, de consiguiente, el mayor perjuicio á este ramo de industria nacional y á tantos brazos que ahora no pueden emplearse en él por falta de trabajo. En vista de todo lo expresado, la comision cree que es sumamente útil el fomentar este ramo de industria, y es de dictámen que la solicitud de los maestros ebanistas y carpinteros de Cádiz pase á la comision de Comercio para que la tenga presente al formar los nuevos aranceles.»

Se leyó la adición siguiente, del Sr. Ledesma, al dictámen de la comision de Legislacion sobre abolir las prestaciones de carne que se hacian á favor de algunas autoridades de Barcelona:

«Que se añada al dictámen de la comision: «y para que sean abolidas todas las prestaciones que con igual abuso y arbitrariedad se hallen establecidas, de esta clase y cualquiera otra, á favor de empleados públicos ó autoridades municipales.»

Opuso el Sr. *Palarea* que no se sabia si existian semejantes prestaciones que queria abolir el Sr. Ledesma, y que de todos modos era una verdadera ley la que se pretendia dar, y no podia menos de procederse con toda madurez para no equivocar el acierto. Contestó el señor Ledesma que no dudaba que del mismo modo que se experimentaba ese abuso en Barcelona se habria repetido en otras partes, y que además tenia noticias de que antes de ahora se habian hecho iguales prestaciones en favor de algunos tribunales, é ignoraba si se habian extinguido. El Sr. *Ezpeleta* expuso que si se habian puesto en práctica todos los decretos dejando en libertad de derechos los géneros comestibles, convendria en que se suprimiesen tambien las prestaciones; pero que en el caso contrario debia tenerse entendido que se iba á perjudicar á los cuerpos del ejército, á quienes con el título de refacciones se les hacia una especie de compensacion de estos derechos, inconveniente que no dejaba de ser de gran tamaño. Replicó el Sr. *Moreno Guerra* que no tenia conexion lo que decia el Sr. Ezpeleta con las prestaciones de que hablaba la indicacion del Sr. Ledesma, pues esta se contraía á las que se hacian á personas y corporaciones por privilegio abusivo, en lo cual se cometian mil desórdenes; que en la ciudad de Cádiz habia habido hasta ahora 12 tablas ó puestos de carne, á cada uno de los cuales pagaba el ayuntamiento 20.000 reales anuales, en lugar de que los dueños debieran haber contribuido lo menos con 40.000 por el privilegio de vender carne exclusivamente, y de aquí se seguia el que los regidores tuviesen carne de balde y otras gabelas que hacian estos empleos municipales destinos de fuero y granjería, por lo cual en otra ocasion habia dicho lo que se veia en necesidad de repetir, á saber, que por lo comun los regidores públicos eran unos estafadores públicos; y últimamente, que aun en nuestros dias

se había tratado de dar privilegios en ciertas ventas con el mismo objeto. Añadió el Sr. *Vargas Ponce* que como marino no era extraño que pasase de la carne al pescado, advirtiendo que también en este género había iguales prestaciones que en aquel, pues en el puerto de Pasajes había que dar al comandante de aquel castillo una contribucion que se conocia con el nombre del platillo, y consistía en la mejor pieza que se hubiese pescado; y además, en otros diversos puntos tenían los infelices pescadores que contribuir, no como quiera, sino con arrobos del producto de su sudor y fatigas; por cuya razon opinaba que debían quitarse todas estas prestaciones, que en su concepto merecían otro nombre. El señor *Sanchez Salvador* dijo que era verdad, como anunció el Sr. *Ezpeleta*, que estaban asignadas refacciones á la tropa, las cuales por lo comun no se satisfacían; pero que teniendo por injustas estas prestaciones y debiendo quedar libre de derechos todo género comestible, apoyaba el que cesasen y el que los oficiales que quisiesen comer carne la pagasen. Ultimamente, el Sr. *Ramos Arispe* expresó que la comision en su dictámen opinaba por la injusticia de estas prestaciones, y que en este concepto no podia convenir con el Sr. *Palarea* en que la indicacion del Sr. *Ledesma* fuese un proyecto de ley, pues por el contrario, exigía una declaracion de que semejantes prestaciones no debían existir por ser contrarias á las leyes.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la indicacion.»

Se leyó el proyecto de ley sobre reforma de regulares, adicionado por la comision con arreglo á las indicaciones de algunos señores, que se mandaron pasar á ella; y en seguida dijo

El Sr. **CEPERO**: Señor, anteayer tuve el honor de hacer una indicacion, que fué admitida y mandada pasar á la comision que ha entendido en la formacion del anterior decreto. Estaba reducida á que los regulares no ordenados *in sacris* de los monasterios y conventos que se suprimian, quedasen habilitados para obtener aquellos destinos para que tuviesen suficiencia, así como estaban obligados á sufrir las cargas del Estado.

Las Córtes no manifestaron dificultad en que pasase á la comision, y entiendo que sus individuos no se han hecho cargo de ella porque la habrán creído supérflua; pero me parece tan fundada y justa, que no alcanzo por qué han de declarar las Córtes que los monjes y demás regulares ordenados *in sacris* de las órdenes suprimidas han de ser atendidos muy particularmente en la provision de obispados y demás dignidades eclesiásticas, y todos los no ordenados *in sacris*, tengan la suficiencia que quieran, han de quedar desatendidos ó inhábiles para obtener los destinos que puedan merecer. En las órdenes militares hay muchos jóvenes que por su nacimiento y educacion no solo particular, sino literaria, se hallan ó pueden hallarse en estado de seguir una carrera; y como de haber sido religiosos no les queda más gravámen que el de vivir en continencia, esto no les debe servir de impedimento, porque los baillios y comendadores de la orden de San Juan han sido capitanes generales y gobernadores, y han servido los primeros empleos de la milicia sin obstarles la condicion de guardar castidad. En las demás órdenes monacales y en las regulares los que quieran secularizarse quedan sujetos á los alistamientos; pues ¿por qué no han de poder obtener los destinos para

que tengan suficiencia? ¿Por qué se ha de privar el Estado de muchos hombres útiles? ¿Por qué ellos no han de gozar de este beneficio? Me parece, pues, que esto podia añadirse en cláusula separada al artículo que más conviniese, porque el silencio daría lugar á dudas y dificultades, y por más que deba suponerse, sería bueno decirlo terminantemente. Creo que esto será conforme á la intencion de la comision; y que si no lo ha hecho por creer que tocaría así los límites de la autoridad eclesiástica, mayor dificultad pudiera haber tenido en decir que los monjes fuesen atendidos para la provision de obispados, prebendas y demás dignidades eclesiásticas; porque esto sí que es, no diré adelantarse, sino rozarse en algun tanto con las atribuciones de la jurisdiccion eclesiástica, pues aun el que obtiene su secularizacion la obtiene con la condicion de no poder ser beneficiado. La comision, pues, en haber declarado á estos sacerdotes hábiles para obtener beneficios, se ha acercado más á intervenir en lo correspondiente á la autoridad eclesiástica, que se acercaría en decir que los legos de las órdenes suprimidas, aunque sean profesos y permanezcan obligados á observar su voto de castidad, deben considerarse habilitados civilmente para obtener los destinos de que se les considere capaces, así como á llevar las cargas del Estado que les pertenezcan. Por lo cual, pareciéndome que mi indicacion está fundada en principios de justicia y conveniencia suplico á las Córtes que la tomen en consideracion, y se sirvan mandar que se agregue al decreto que se ha leído.

El Sr. **GARELI**: El Sr. *Cepero* hizo efectivamente el 27 del corriente una indicacion, y se mandó pasar á la comision. Esta no ha creído necesario hacer mencion de lo que la indicacion expresa, por no entrar en las cuestiones que el mismo señor autor de ella acaba de manifestar. Si la comision en uno de los artículos de su dictámen recomienda para la provision de arzobispados, obispados, prebendas y beneficios á todos los monjes, también en otro artículo, haciéndose cargo de que la secularizacion no es habilitacion para obtener beneficios anejos al clero secular, dice que no solamente removerá el Gobierno toda vejacion ó violencia en los que traten de desclaustrarse, sino que promoverá que se les habilite para obtener prebendas y beneficios con cura de almas ó sin ella. Esta expresion *con cura de almas* se ha añadido con el plausible objeto de evitar que obtenido un buleto de habilitacion para que puedan disfrutar beneficios, se ponga que no habla de los que tienen aneja cura de almas, ó que se diga que no se entiende de los canonicatos de tales ó tales iglesias. En suma, la comision, respecto de los monjes que quedan desclaustrados por la resolucion del Congreso, y de los regulares de cualquiera clase que lo queden también, para evitar que cada uno en particular gaste tiempo y dinero que acaso no tenga, ha dicho que queda á cargo del Gobierno procurar una Bula general, en que, por ejemplo, se facilite al Prelado de las Españas á dar estas habilitaciones, dando además el Gobierno los derechos que estime estar en sus atribuciones y sean más eficaces para llegar al fin que las Córtes se proponen. En orden á los individuos de que habla el señor preopinante, á saber, de los religiosos profesos ó como quiera que sea, con tal que no estén ordenados *in sacris*, bien sean monjes, bien freires, bien mendicantes que se secularicen, el Gobierno verá cómo remover los obstáculos que les pongan los votos que contrajeron en su profesion, y acudirá á donde corresponda á fin de que queden habilitados para obtener los cargos ó destinos á que puedan ser acreedores. Autori-

zarlos al instante, podia, en dictámen de la comision, dar lugar á equivocaciones y á creer que se les habian alzado los votos, cosa que no pertenece á las Córtes ni al Gobierno, y por esto se le recomienda para que obtenga las Bulas necesarias, ó bien para cada individuo en particular, ó bien en general para todos los casos que puedan presentarse. La comision, segun estos principios, y por la misma delicadeza que ha manifestado el señor preopinante, se ha contentado con hacer esta indicacion, para que los individuos que quedan sujetos á los alistamientos para las Milicias Nacionales, y aun para el ejército permanente, como lo estaban, no solo ahora, sino aun antes de la Constitucion, puedan obtener los empleos ó destinos que el Gobierno les dé, pidiendo antes la autorizacion que necesite de la autoridad eclesiástica para aquellas cosas que no estén en sus atribuciones. Así, siguiendo la analogía de lo que está prevenido en orden á la habilitacion para beneficios y prebendas seculares respecto de los ordenados *in sacris*, el Gobierno hará uso de sus facultades y promoverá la remocion de los obstáculos que se presenten. La comision creyó que esto era lo más acertado para no dar lugar á cuestiones delicadas.

El Sr. **DIAZ MORALES**: Tomo la palabra para hacer presente al Congreso una omision que á mi parecer se ha padecido en la extension del proyecto de ley, y consiste en cierta indicacion hecha el otro dia por un Sr. Diputado sobre la supresion de todos los canónigos regulares.

El Sr. **GARELI**: Señor, el censo en esa parte es exacto; porque aunque para el cómputo se funde en datos equivocados, por lo que respecta á la rotulata ó los títulos es exactísimo, y las voces que trae son de tiempo inmemorial. Este censo coloca en la misma columna los monjes, y bajo dicha clase se comprenden los benedictinos, los bernardos, los jerónimos, los basilios y los cartujos. En la columna siguiente están los mendicantes, y bajo de esta categoría pone el censo dos clases de institutos monásticos, que se llaman canónigos y clérigos regulares, aunque son dos cosas distintas, porque hay canónigos regulares como son los de San Agustin, San Benito y los premostratenses, y clérigos regulares que adoptaron determinada regla, como los escolapios, los teatinos, los cayetanos y los victorios. San Vicente de Paul y los agonizantes no pertenecen á la clase de monacales, sino de mendicantes rebajados: son una porcion del clero seglar que viven en casa comun y tienen cierta regla; pero no llegan á la clase de mendicantes, ni mucho menos á la de monacales, cuya supresion acordó el Congreso *simpliciter*. Esta es la razon que la comision tuvo para examinar detenidamente este punto, á fin de evitar equivocaciones en la esencia de las cosas, y hacer expresion individual de los estatutos, enumerándolos uno á uno. Lo mismo sucedió con el de San Juan de Jerusalem, que para que quedasen comprendidos ha usado la comision las palabras de «San Juan de Dios y hospitalarios de todas clases.»

El Sr. **OBISPO DE SIGÜENZA**: Me levanto para indicar que se pudieran satisfacer los deseos del Sr. Cepero, atender á la secularizacion, y combinar la delicadeza de la comision, con añadir en el art. 10 del proyecto, ó en otro que pareciere mejor, que si para la ejecucion de cuanto en él se previene estimase el Gobierno acordarse con la autoridad eclesiástica, lo ejecutase; pues de este modo se facilitaba todo, y aun entre otras cosas se proporcionaria la venta de bienes y adquiririan más valor, toda vez que constase al público que se hallaban

removidos todos los obstáculos, y que se conviniese que ninguna clase de vicisitudes ni acontecimiento alguno daria lugar á reclamaciones, ni á que volviesen á existir los monasterios y conventos reformados.

El Sr. **VICTORICA**: Señor, yo fui de opinion que se pusiese en el decreto el artículo que el Sr. Fraile ha expresado; pero habiéndolo examinado mejor, la comision ha creido que solo debia hacer referencia á las resoluciones de los artículos 8.º y 9.º, porque solo en estos puede haber dificultad, no porque no haya autoridad en la Nacion, sino para asegurar los efectos del decreto y quitar escrúpulos. En cuanto á los demás artículos, no es necesaria esa expresion, porque ya se dice que el Gobierno promoverá la secularizacion de esos individuos por todos los medios que estén á su alcance. Esto basta para que el Gobierno, en vista de sus facultades, pida la intervencion de la autoridad eclesiástica para los puntos en que conozca que es necesaria, y no hay para qué admitir la cláusula que propone el Sr. Fraile.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Soy de la misma opinion que el Sr. Victorica, y no creo deba hacerse mencion en el decreto de pedir la Bula de Roma; porque ¿á qué se ha de pedir? Si el decreto no se lleva á efecto, estamos sin recursos, nos hemos quedado sin bienes, y la Nacion va á perecer. Bien sé que en Roma, si se pide la Bula, no la negarán; pero la detendrán tal vez, y es lo mismo. Desde que se solicite, reconocemos autoridad en la córte romana para las materias que son puramente del sistema civil de la Nacion, y damos á entender que la necesitamos, porque nadie pide lo que tiene. Y ¿cómo se piden estas Bulas? Con *preces*, que son súplicas; y esto es contra la soberanía de la Nacion. Está bien que para quitar escrúpulos se exprese y se pida para algunos artículos; pero no debe pedirse para el todo. Respecto á lo que ha dicho el Sr. Gareli de los canónigos y clérigos regulares, creo que se dijo que todos estaban comprendidos; porque habiendo hecho el Sr. Rey una adiccion á favor de los de San Vicente de Paul, no la admitió el Congreso.

El Sr. **VICTORICA**: Y no se admitió (segun hice presente al Congreso) porque era inútil, pues no estaban comprendidos en el primer artículo.»

Vuelto á leer, á peticion de algunos señores, el proyecto de ley sobre reforma de regulares, se aprobó en la parte que no lo estaba antes, como adicionado por la comision.

En seguida advirtió el Sr. *Ramos Arispe* que en el artículo 7.º faltaban las palabras «y demás hospitalarios;» y convino la comision en que era así, y debian añadirse.

Se leyó la siguiente adiccion:

«Los monacales ordenados *in sacris*, los profesos sin esta cualidad y los hermanos cartujos que califiquen al tiempo de salir de sus casas estar habitualmente enfermos, gozarán la asignacion señalada á los que en sus clases respectivas tengan de 50 á 60 años, aunque no hayan llegado á esta edad.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **RAMOS ARISPE**: Como autor de la indicacion debo hacer presente que en el Congreso se ha tomado por base para la asignacion respectiva de los religiosos la de las edades, contemplando además el carácter de cada clase, á saber, unos sacerdotes y otros legos; y en cuanto á unos y otros se ha creido que ya sea la edad, ya el carácter, les proporciona más medios de mantenerse á los que tienen menos de 50 años que á los que pasan de dicha edad, y más á los sacerdotes

que á los legos, porque tienen otros medios de procurarse su subsistencia. Yo creo efecto de un olvido (porque no puedo imaginar otra cosa de la piedad y generosidad de los señores de la comision) el no haber tomado en consideracion una base que me parece muy digna de llamar la atencion, cual es el estado de salud de estos individuos, ya sacerdotes ó ya profesos. Sucede con frecuencia, principalmente en las religiones donde se come de viernes hasta morir, que hombres de 30 años tienen perdida la salud, no pueden decir misa si son sacerdotes, y otros, especialmente los legos, están quebrados é imposibilitados por enfermedades habituales, y solo están para irse á un hospital el dia que salgan de los monasterios. Respecto de esto, fundándome en la generosidad de la Nacion, así como en la que ha tenido el Congreso para con todos esos infelices, pido que á todos los que prueben estar habitualmente enfermos, se les considere como hombres que hubiesen cumplido los 50 años, aumentándoles por su vida (demasiadamente desgraciada) para ir á un hospital, 50 ducados más, que es lo que creo que les aumenta la comision á aquellos. Hablo de los hermanos de la cartuja, que son muy raros, como que no hay más que uno en todas las 16. Se mandó que no se dieran hábitos de esta clase, y los que hay ahora no son profesos; pero de los que profesaron queda uno viejo, que se gloria aún de salir todos los dias á ver 5.000 algarrobos, que son otros tantos árboles frutales que tiene plantados por su mano. Este es el fraile más laborioso, el fraile más hombre de bien que yo conozco. Allí tienen la costumbre que al fraile que ha plantado algunos árboles, tal como éste, si la cartuja lo expelle, como puede, tiene que darle 10 rs. por cada uno de ellos; pero si él se va, no tiene que darle nada. El Congreso acaba de hacer esta reforma de los monacales, y por consiguiente ni se verifica que él se vaya ni que la cartuja lo eche, sino que lo echamos nosotros, y este hombre es preciso tener presente que ha plantado 5.000 árboles y que ha hecho un servicio á la Nacion. ¿Qué son, pues, 50 ducados para la Nacion española? Yo presento esta indicacion en general, pero estoy muy enterado de que no hay más que uno en todas las cartujas. Si la generosidad y la piedad del Congreso cree conveniente adoptar este artículo, al redactar el decreto los señores de la comision pueden ponerlo, no como artículo adicional, sino que pueden poner uno que encierre la sustancia de éste. Solo pido al Congreso que si tuviese á bien aprobar la indicacion que propongo, la mande pasar á la comision que está encargada de este decreto.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Yo no puedo menos de oponerme á la indicacion del Sr. Ramos Arispe, á causa de que en una medida general no se puede nunca tener en consideracion á esta ó aquella persona, porque entonces no se podrian nunca establecer; y cuando estas estriban en bases sólidas no cabe ninguna excepcion. Si dijéramos que los monjes habitualmente enfermos tuviesen esa renta, seria decir que todos, porque es bien sabido que eso se prueba con una certificacion del médico, y todos conocen con cuánta facilidad se consiguen estas certificaciones. Si las Córtes aprueban esta indicacion, equivale á decir que todos los monjes gocen de la pension que se señala á los que pasen de los 50 ó 60 años. ¿Quién es el que prueba si un individuo está ó no enfermo? ¿Qué documento se le exigirá? ¿Qué prueba? Y aun en este caso, ¿quién ha de decidir? Por consiguiente, creo que eso es abrir la puerta á un manantial de abusos. Las leyes se hacen para que sirvan de

regla general, debiéndose tener presente que aquí no se deja á nadie en la calle, pues quedan los monjes con 200 ducados. Si fuera decir que las Córtes al tratar de hacer esta reforma habian olvidado la suerte de estos individuos, entonces tendria cabida esta especie de indicacion; pero sobre todo, yo me opongo á que se deje esto tan vago é indeciso. Fijese una regla general, y sea la que se quiera; pero la comision ha creído que la edad es la que menos sujeta está á fraudes.»

Declarado discutido el particular, no hubo lugar á votar la indicacion.

Se leyó de nuevo, á instancias del Sr. **Cepero**, la indicacion que hizo en el dia 27 sobre que los legos y demás religiosos secularizados y no ordenados *in sacris* pudiesen obtener cualquiera clase de empleo civil; y á su consecuencia dijo el Sr. **Victorica** que la comision no habia hecho mérito de esta clase de individuos porque los consideraba en aptitud de buscar arbitrios para subsistir.

El Sr. **CEPERO**: Yo quisiera saber de los señores de la comision si luego que estos religiosos profesos se restituyan á sus pueblos estarán obligados á sufrir las cargas concejiles y serán comprendidos en los alistamientos; porque si esto es así, como supongo, ¿qué inconveniente hay en que se exprese en el decreto? Y ¿por qué no han de tener derecho los que hayan estudiado á seguir su carrera literaria, y gozar de la plenitud de derechos que gozan los demás ciudadanos, expresándose igualmente en el decreto? ¿Hay cosa más justa? La razon que ha dado el Sr. **Gareli** es que estos profesos continúan con sus votos. Yo quisiera que me dijera S. S. de qué manera y qué obligacion pueden tener á obedecer á unos Prelados que ya no existen: exclaustrados, desapareció ya el voto de obediencia, sin que les quede más obligacion de obedecer que la de todo ciudadano á sus Prelados eclesiásticos y autoridades civiles. En el hecho de haber resuelto la reforma las Córtes, los han habilitado para manejar cierto peculio; de manera que solo les queda el voto de castidad. ¿Cuántos hay que guardan la castidad por su gusto? ¡Ojalá que no hubiese tantos célibes! Por tanto, es justo que así como quedan sujetos á las cargas del Estado, gocen tambien de todos los derechos de ciudadano. A mí no me ocurre ningun inconveniente en esto, que ni es contra lo establecido en el decreto, ni choca con lo dispuesto por las Córtes; antes veo una grande conveniencia económica; porque habilitados estos hombres, entre quienes hay muchos jóvenes, los más de ellos podrán obtener destinos, y exonerar al Estado por consiguiente de la pension que se les pagará mientras no se acomoden. Sobre todo, las Córtes harán lo que gusten, aprobando ó desaprobando mi indicacion.

El Sr. **VICTORICA**: El que la comision no haya prevenido cosa alguna con relacion á las personas que menciona el Sr. **Cepero**, no es decir que encuentre oposicion en su solicitud, y aun creo que por lo que respecta á la autoridad civil no se ha de presentar inconveniente, ni lo habrá, á no ser que se oponga por parte del eclesiástico.

El Sr. **CALATRAVA**: Yo no veo por qué vacilamos un momento en acceder á la proposicion del Sr. **Cepero**, que es á mí parecer justísima. A estos hombres ¿no se les hace salir de sus monasterios, y estando exentos de las cargas del Estado se les sujeta á ellas como ciudadanos? Pues ¿qué cosa más justa que darles parte en estos derechos? A mí me parece que seria injustísimo sujetarlos á cargas públicas de que hasta ahora han es-

tado exentos, y no concederles el usar de unos derechos que nada tienen que ver con la autoridad eclesiástica; con tanto más motivo, cuanto entre los frailes hay muchos que han gastado ya una gran parte de su patrimonio en seguir una carrera, de cuyas utilidades se verían defraudados. Así, por mi parte, apoyo la proposición del Sr. Cepero, que creo de rigurosa justicia.

El Sr. **SANCHO**: También apoyo la indicación del Sr. Cepero, porque no veo una razón para que desde luego que se secularicen queden estos individuos sujetos á las cargas y contribuciones del Estado, y aun á servir á la Pátria con las armas en la mano, y no hayan de poder optar como ciudadanos á los empleos de las carreras que adopten; así es que, si los escrúpulos eclesiásticos no lo impiden, no hallo inconveniente en lo que se solicita.»

Últimamente, convino el Sr. *Muñoz Torrero* en que era justa la indicación, añadiendo que en algunas órdenes militares había abogados, y no le parecía justo que por la reforma ó supresión quedasen privados de la continuación de su carrera, y lo que á ella fuese anejo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó la indicación del Sr. Cepero.

Continuando la discusión del plan de Hacienda, se leyó el presupuesto del Ministerio de este ramo, y dijo

El Sr. **OCHOA**: Suplico á los señores de la comisión y al Sr. Secretario de Hacienda me hagan la justicia y el honor de penetrarse que todo cuanto voy á decir no se dirige á S. SS., de cuyo patriotismo, ilustración y celo por el bien público estoy íntimamente persuadido, y lo estarán todos los que examinen las pruebas que repetidamente tienen dadas S. SS. Suplico también al Congreso oiga con paciencia mis importunidades, y ruego últimamente á todas aquellas personas ó clases de quienes me sea preciso hacer mérito en mi discurso, que crean que todas mis expresiones son pura y precisamente hijas de mi cabeza y no de mi corazón.

Vamos á discutir el presupuesto de gastos para el Ministerio de Hacienda, y año corriente que principió en Julio próximo anterior, y finalizará en otro igual del venidero 1821. Este presupuesto, según el Sr. Secretario de Hacienda en su Memoria de 7 de Julio del presente año (página 41), asciende por aproximación á la cantidad de 87 millones de reales, pero esto separando sueldos de empleados y gastos de recaudación. La comisión, en su dictámen presentado á las Cortes en 31 de Agosto, reduce esta suma á la de 60.891.446; «pero sin incluir, según dice, los sueldos y gastos de la administración de las rentas que se cobran de ellas mismas, y con cuya consideración se calculará su líquido valor para acudir á los gastos del Estado;» que es lo mismo que si dijera que, además de los 60.891.446 reales, necesita este Ministerio otra cantidad para pagar sus empleados, para gastos de oficinas y demás de recaudación. Veo, pues, que la comisión en su dictámen, á la página 21, resume todos los presupuestos de gastos de este modo:

Resúmen.

| | |
|--|------------|
| Casa Real..... | 45.090.000 |
| Ministerio de Estado..... | 12.000.000 |
| Ministerio de la Gobernación..... | 8.380.375 |
| Ministerio de la Gobernación Ultramar..... | 1.368.235 |

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Ministerio de Gracia y Justicia..... | 12.000.000 |
| Ministerio de Hacienda..... | 60.891.446 |
| Ministerio de la Guerra..... | 322.696.372 |
| Ministerio de Marina..... | 80.000.000 |
| | 542.426.428 |

A vista de esto, si la Nación preguntase: con que en aportando la expresada suma de 542.426.428, ya están cubiertas todas las atenciones del Estado, nada más tengo que pagar, nada más se me puede exigir; ¿qué la responderíamos? Claro es: sería la contestación que además tenía que pagar los sueldos de los empleados de la Hacienda pública y gastos de su recaudación, es decir, hasta 700 y más millones. Y ¿no tendría razón justa y fundada de quejarse de sus representantes, que le habían presentado los sacrificios pecuniarios con una especie de oscuridad poco regular y con cierta especie de sorpresa? Lejos de nosotros semejante idea. En un Cuerpo representativo, en los que han merecido por una elección popular la confianza pública, no cabe este paso: todos los que demos deben ser francos, públicos, perceptibles á los ojos menos perspicaces: debemos manifestar á la Nación del modo más ostensible hasta el último maravedí con que es preciso que contribuya: así no extrañará después los repartimientos parciales; así no se murmurará si alguna pluma curiosa, y que deseo la haya, recogiendo datos particulares reasumiéndose y presentase á la Nación la totalidad con que ha contribuido; verá entonces que es la misma que la expresada en los presupuestos. Ha debido, pues, la comisión añadir en el de Hacienda la cantidad necesaria para sueldos de empleados y gastos de recaudación, como lo hace en su Memoria el Sr. Secretario de Hacienda.

¿Y cual es esta suma? Dicho Sr. Secretario la estampó en su Memoria á las páginas 28 y 29, núm. 28, y es la de 149.444.501. Señor, se dice que en nuestros días el sistema de Hacienda se ha mejorado notablemente en esta parte respecto al que se observaba en el aciago siglo XVII: examinemos esta cuestión. Se ha criticado mucho, se ha caracterizado de bárbaro el sistema de Hacienda que regia en los tiempos del Ministro Conde de Lerena: tengo noticia de un estado que éste presentó en 7 de Octubre de 1788, y es el siguiente:

| | |
|--|-------------|
| Rentas..... | 616.295.658 |
| Gastos de administración..... | 39.748.060 |
| Por el sueldo de 27.875 individuos empleados en la administración y recaudación..... | 51.465.893 |
| | 91.213.953 |

Costaba la recaudación poco más de un duodécimo; ¿y hoy? Veámoslo.

Total de empleados (página 29) 13.516.

| | |
|-----------------|-------------|
| De sueldos..... | 54.225.185 |
| De gastos..... | 95.219.316 |
| | 149.444.501 |

Comparemos los sueldos y gastos actuales con los del tiempo del Conde de Lerena. Entonces había 27.875

empleados; hoy solos 13.516: resulta una economía de hombres de 14.359. Los sueldos de aquellos absorbían 51.465.893 rs.; los del día 54.225.185; resulta que los 13.516 empleados del día cuestan á la Nación 2.759.292 más que los 27.875 empleados del tiempo del Conde de Lerena: ¡economía asombrosa! La Nación deberá erigir estátuas á los autores de los nuevos planes. Vamos adelante. Los gastos de administracion en tiempo del Conde de Lerena eran 39.748.060; los de hoy, para una menor cantidad, son 95.219.316: el exceso ó más gasto actual es 55.471.256. Señor, las demás naciones, á la progresion de su ilustracion, de las luces, de los conocimientos económicos, han debido la suavizacion de su suerte, el mejoramiento de sus rentas y administracion; pero la desgraciada España, el arrastrar más pesadas cadenas, y el mayor embrollo, por no decir otra cosa, en su sistema de contribuciones. Desde que empezamos á hablar de los Smith, de los Say, de los Sismondi, el ingreso de nuestras rentas ha decaido; los gastos de recaudacion han subido desde el 12 al 30: si estos son los efectos de nuestra ilustracion, de los estudios económicos, ¿por qué no hacemos con los libros que tratan de esta materia lo que se hizo en Roma con el de nuestro Salgado de *regia protectione*, y si bien va, con los que se dedican á su lectura? Y esos proyectistas, perpétuos reformadores ó con propiedad embrolladores, ¿tendrán aún el descaro de acudir á las Tesorerías de la Nación para cobrar un sueldo que les proporcionó su malignidad ó su ignorancia? Si, Señor. Y ¿nosotros lo consentiremos? Mejor era destinarles á una soledad, sin otros libros ó entretenimientos que esa multitud de órdenes, ó más bien romances, que hicieron expedir, encabezándolas siempre con su acendrado amor hácia el pueblo, bienes que iba á experimentar y males que se evitaban: puede ser que su lectura y la consideracion del desórden que han causado en nuestra Hacienda les sirviese del más cruel castigo, si su corazon conserva todavía resto de sensibilidad.

Pero ¿acaso la recaudacion de sus rentas le cuesta á la Nación solo los 149.444.501 rs. que el Sr. Secretario de Hacienda dice en su Memoria? No, Señor; esta suma se desaparece y necesita para pagar las manos que hacen la distribucion de las rentas del Estado; esto es, despues que el dinero neto se entrega á los agentes del Gobierno y se pone en sus arcas ó Tesorerías. Es demostrado, porque diciendo el Sr. Secretario de Hacienda en su Memoria, página 28, «que la expresada suma es el gasto de empleados en las rentas y contribuciones del Estado, cuyo manejo corre al cuidado de la Direccion de Hacienda,» es claro que son aumento á aquella los sueldos de empleados y gastos de recaudacion de las rentas que no corran al cuidado de la dicha Direccion, aunque su líquido producto ingrese en Tesorería y engrosen el total de las rentas del Estado: cuáles sean estas rentas, nos lo manifiesta bien paladinamente el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, á la página 47. Primeramente el excusado, dice, en año comun, segun dos quinquenios de 1803 á 1807 y de 1814 á 1818, formados en virtud de Real órden de 1.º de Mayo de 1819, es su

| | |
|--------------------------|------------|
| Valor íntegro..... | 22.751.504 |
| Gastos y honorarios..... | 2.139.352 |
| | <hr/> |
| Líquido producto..... | 20.612.152 |

Con que tenemos que esta renta, segun se presenta, viene á costar su recaudacion un 10 por 100; pero cues-

ta más, porque no todos los 22 millones se administran y recaudan por cuenta del Gobierno, porque éste lo tiene vendido y contratado en varias diócesis con los cabildos eclesiásticos en una cantidad alzada, la que percibe sin descuento ó deduccion alguna, porque en el año 14 el Gobierno ajustó así esta renta, y despues suplicó á los cabildos que renunciassen al contrato: unos lo hicieron y otros no: entre los últimos se cuenta el de la ciudad de Valencia, y ha hecho muy bien en mi concepto en que se sostenga el trato, pues sé que en el año 14 se presentó en aquella ciudad un agente del Gobierno y dijo al cabildo eclesiástico: «traigo órden de arrendar á Vds. la renta del excusado, con tal que den 600.000 reales por año:» el cabildo le contestó: «daremos 800.000, sin perjuicio de alargarnos á otra mayor cantidad si la renta produjese alguna otra más considerable.» Sí, Señor, así se procedia por los gobernantes y por el cabildo de Valencia, y otros que pudiendo hacer valer unas contratas que les eran muy lucrosas, las renunciaron á una mera insinuacion. Esta loable conducta de los cabildos eclesiásticos me ha causado siempre la mayor satisfaccion, y ahora la tengo en publicarla á la faz del Congreso y del mundo todo, y lo haré de otras cuando llegue el caso. Yo no tengo, como se me imputa por algunos, ódio á clase alguna: combato y me parecen mal los abusos en donde los encuentro; y si en la clase de jornaleros ó pobres labradores no los hay (al menos de aquellos que obstruyen la pública felicidad), yo no tengo la culpa; mal podré combatirlos; pero me he distraído, y vuelvo á mi cuento. En el supuesto que las contratas con los cabildos eclesiásticos asciendan solo á una cuarta parte de los 22 millones, vienen á quedar los recaudados por la administracion, en que se invierten los 2 millones en gastos y honorarios, en 15 millones; cuesta entonces la recaudacion un 15 por 100; pero doy que se quite esta última observacion, y quedamos en el 10 por 100 de recaudacion: los encargados de ella que no son de los dependientes de la Direccion de Hacienda, ya quedan pagados, y ponen los 20.612.142 rs. en poder de los subalternos de la Direccion de Hacienda. Señor, ya tenemos recaudada esta suma, ya está este dinero en Tesorerías, ya ha entrado en las manos de aquellos para cuyos sueldos y gastos se necesitan 149½ millones: ya no se trata más que de la distribucion de este dinero: y ¿cuánto le cuesta á la Nación el distribuirlo? Leámoslo con horror en la página 29, núm. 29 de la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda: *más de un 23 por 100*: y 10 que ha costado la recaudacion, son más de 33 por 100. Si se me dice que esta renta en su total recaudacion y distribucion no cuesta más que el 12 ó 14 por 100, responderé que entonces otra costará el 60 ó 70, porque lo que en una se disminuya, es preciso aumentarlo en otras, para que á los 149½ millones comparados con el íntegro valor de las rentas corresponda poco más de un 23 por 100. Tal desórden ¡le habrá habido en casa del Duque más despilfarrado, en casa del hombre más inepto ó más descuidado? ¡Pobre Nacion! ¡Pobres españoles!

Pero ¡la recaudacion del excusado deberá costar el 10 por 100, y se podrá economizar alguna parte de esta suma? Señor, el año 15 los mayordomos pontificales del Emmo. Cardenal de Borbon le administraron y recaudaron por el 2½ por 100: no debe costar más. Para convencimiento de quien lo dude, voy á hacer una narracion de los pormenores de esta renta: si molesto al Congreso, ruego de nuevo me disimule. Se trata de lo más interesante, de la sangre de nuestros comitentes, de arrancarles el bocado con que han de pro-

longar su penosa existencia: he sido testigo de sus males y miserias; lo volveré á ser en concluyendo la próxima legislatura: mi conciencia, mi honor me devorarian, si sofocase mi voz. Tengo bien presentes los encargos, las súplicas que me hicieron los ayuntamientos, las personas de todas clases y rangos, tan luego como tuve el honor de ser designado para ocupar una silla en este augusto lugar. Si faltase á tan sagrados deberes, ¿dónde me sumiría para evitar las justas reconvenciones? ¿Me deberá arredrar, me serviría de excusa la odiosidad que me atraerá de algunos empleados acostumbrados al desórden? ¿Debilidad inexcusable, punible, criminal en el mayor grado! Basta: vengamos al caso y hablemos de lo que es la administracion y recaudacion del excusado.

Consiste esta renta en los diezmos de todos los frutos de la casa mayor que designa el representante del Gobierno en cada un año y término diezmatario. No crea el Congreso que los administradores del excusado andan ó tienen necesidad de andar por los pueblos de su partido, reconociendo ó informándose de cuál es la casa mayor diezmera: ni se mueven ni tienen necesidad de moverse de su morada. Desde ella remiten por el correo una carta-oficio á las justicias para que asociadas del párroco y tercero recogedor de diezmos, calculen, designen y le digan cuál es la casa de más frutos; se lo notician en efecto al administrador, y éste por medio de un escribano ó notario requiere al tal diezmero que es casa excusada, ó lo que es lo mismo, que todos sus diezmos pertenecen á la Hacienda pública y debe tenerlos á su disposicion. Recolectados los frutos, el diezmero remite al administrador del excusado la tasmía ó nota del adeudo, y él mismo suele presentarse y los compra por ajuste convencional con el administrador; y cuando no, lo compran otros, sin mover los frutos de la casa diezmera; y ya está recaudada la renta del excusado. Ahora dígase si operacion tan sencilla estará suficientemente premiada con el 2 ó 3 por 100. Yo desde luego aseguraré que sí, á lo menos en el arzobispado de Toledo, en donde sé que esta renta produce cerca de 5 millones, y estando dividida como lo está en cinco partidos y otros tantos administradores, dotados con el 2 por 100, resulta á favor de cada uno el honorario de 20.000 reales, muy bastante para el trabajo que tienen. ¿Dónde, pues, se invierte el resto hasta el 10 por 100? ¿Por qué no se recauda por los administradores de las otras rentas, que podia verificarse sin otro recargo de la Hacienda pública que el aumento de una mesa en la Contaduría de provincia, dedicada exclusivamente á este ramo? Y á mi principal intento debo añadir que este dinero recaudado ya y despues de haber sufrido el descuento de una décima, entra en Tesorería en las manos de los subalternos de la Direccion de Hacienda, sin otro objeto que la distribucion, y para esto padece el quebranto de un 23 por 100, y el 10 anterior es el 33 por 100: de este modo no es extraño que nada alcance, que se abisme la Nacion. Adelante: vamos con el noveno.

El Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, á la página 47, nos presenta el siguiente estado:

| | |
|---|-------------------|
| Valor total en año comun de dos quin- quenios..... | 24.949.109 |
| Gastos y honorario..... | 1.568.917 |
| Líquido producto..... | 23.380.192 |

A la verdad que el coste de la recaudacion de esta

renta parece moderado á primera vista; pero no lo es si analizamos la sencillez con que está montada, y el ningun trabajo de sus administradores, á lo menos en el arzobispado de Toledo, de que tengo idea. En él se arriendan ó venden los diezmos en el tribunal que se llama de rentas decimales, cuyo juez privativo es un eclesiástico, que nombra y remueve á su voluntad el muy Rdo. Arzobispo. Un Fulano, por ejemplo, en pública subasta arrienda ó remata el diezmo de uva del pueblo A en la cantidad de 10.000 rs.; otorga una escritura, y de pronto paga el 6 por 100, además de 10.000 rs. para gastos de empleados y oficinas, de modo que la cantidad principal no padece rebaja; despues la escribanía del mencionado tribunal hace la distribucion á los partícipes, Arzobispo, cura, dean, canónigos, arcedianos, noveno, etc., cada interesado en ellos; el administrador del noveno recoge su competente documento de la parte que le ha cabido, y si el Fulano no paga al plazo estipulado, que es el de un año, le avisa por medio de una carta, y si no cumple, tiene el arbitrio de ejecutarle y gravarle con todas las costas. Para esta operacion todavía me parece excesivo el premio del 5 ó 6 por 100; pero repito, ¿por qué este ramo no se recauda por los administradores de rentas, por el método que he propuesto en el excusado? Y ya que se halla recaudado y entregado en Tesorería, ¿por qué se ha de disminuir en un 23 por 100 este dinero para solo distribuirle?

La Bula de la Santa Cruzada, se nos dice que produce anualmente sobre 20 millones: los gastos y sueldos de empleados ascienden á una cantidad moderada; pero veamos el modo de recaudarla, y podremos decidir si es vejámen á los pueblos. Sin ningun aviso se presenta un hombre con un borrico cargado de Bulas; pregunta por el alcalde, que regularmente está arando ó cavando; mi enviado se incomoda porque no se le despacha pronto; se avisa al alcalde ó regidor, que viene cubierto de sudor y polvo; el enviado le intima su comision; el alcalde no lo entiende; hay que buscar al escribano ó fiel de fechos, que como algo práctico en estos negocios, lee la orden y se entera de ella, reducida á que se le remiten al pueblo 500 sumarios de diferentes clases y precios; se ajusta la cuenta; se forma su escritura ó recibo del importe; se entrega al comisionado, y además el extipendio que viene designado en la orden, el que no es módico á la verdad. Mi pueblo dista solo cuatro leguas de donde se le remiten las Bulas, que es la capital, Toledo: ¿y cuánto le parece al Congreso que se le da todos los años al portador de las Bulas? Sesenta reales, Señor, 60 rs. Si se avisase al ayuntamiento que enviase por las Bulas á Toledo, iria un mozo con un borrico: el costo del mozo serian 6 rs., y el del borrico 4, y nos ahorraríamos 50 reales. No faltará quien diga que reparo en 50 rs.: pues 50 rs., y otros 50 rs., y otros 50 rs. son los que tienen á los pueblos reducidos á la miseria. Pero hay más: como hay tantos pueblos á distancia de media legua unos de otros, el comisionado con su borrico en un mismo día hace la entrega de las Bulas en cuatro ó seis pueblos, y como en todos y en cada uno de ellos exige igual ó mayor suma, es claro que en un solo día agarra 6 ó 7 doblones: ¿y qué se hace de este dinero? Yo no lo sé, pero el ropaje de los tales comisionados no indica que todo sea para su bolsillo. Tenemos ya las Bulas en el pueblo, y obligado el ayuntamiento á responder de ellas; se junta en su sala capitular, y delibera á qué vecino le hará el favor de confiarle su despacho. A las primeras personas del pueblo no puede ser, porque estas sufren otras cargas: se pone la mira en uno de aquellos

vecinos que tienen una casa, una viña ó una tierra de duplo ó triple valor que el de las Bulas, por si se las come: se le llama, y le dice el alcalde: «ahí tiene Vd. esas Bulas; de su cuenta, cargo y riesgo es el venderlas, cobrarlas y entregar el dinero en Toledo.» Mi hombre alega que no sabe leer ni escribir, que no tiene arca donde custodiarlas, y otras mil impertinencias á juicio del ayuntamiento: el fallo se pronunció irrevocablemente; se le hace cargar con las Bulas, y al momento se aparece el jornalero, la viuda, etc., pidiendo una ó más Bulas. Si el bulero les responde que le den el dinero, le replican, y con verdad, que está mandado se den fiadas. Ya se ve, ¿quién lo manda? Aquel á quien nada le importa el que se paguen ó no se paguen. Despues, uno se muere, otro no quiere pagar, y el alcalde, embebido en cobrar las contribuciones de que es responsable, no se cuida de prestar auxilio al bulero; pero el año cumple, y ó no se presenta en Toledo con las Bulas sobrantes y el importe de las que faltan, ó se le manda un ejecutor con el salario diario de 36 rs. ¿Y qué premio se da al bulero por este trabajo, por estos peligros y por estos desfalcos? Un maravedí por cada Bula que ha vendido. Esto es lo que cuesta la verdadera recaudacion de tan pingüe renta: al recaudador un maravedí en Bula; y á la comunidad de dominicos de Toledo, en cuyo convento están las prensas, 80.000 rs: ¿y por qué? Por un sótano y dos legos: un sótano y dos legos es todo el servicio que prestan. ¿Y no es ridículo que para toda la Península y América se impriman las Bulas solo en Toledo y Valladolid, y que hayan de andar carros de Bulas aquí, carros de Bulas allá? ¿Cuántos portes se economizarían poniendo prensas en Cádiz, en la Coruña, en Barcelona, en Badajoz, etc.? Y de paso no debo omitir que es muy extraño subsista todavía y que el Gobierno proteja el tribunal de las tres gracias, siendo especial y estando abolidos los de la clase expresamente por un artículo de la Constitución; pero el dinero de esta renta, despues de puesto en Tesorería para distribuirle, se disminuye también en un 23 por 100.

Loterías: no hablo de ellas porque nada entiendo; solo diré que sus 11 millones, líquido producto entregado en Tesorería, también sufren el descuento de 23 por 100.

¿Y la sal? ¿Qué diremos de la sal? Que el Gobierno se ha empeñado en que hemos de tragar sal, que la hemos de dar á las mulas, á los bueyes, á los perros, á los gatos, y que la hemos de arrojar. Nada pondero: lo demostraré con la historia de mi pueblo, que es idéntica á la de todos los de la Península. Por el administrador de rentas estancadas de Toledo se comunicó orden á fin de que compareciese persona suficientemente apoderada para contratar la cantidad de sal que había de sacarse todos los años. Fué el apoderado con testimonio de los vecinos, ganados de labor y demás; y de la conferencia resultó otorgar una escritura de obligacion á sacar todos los años ciento y tantas fanegas de sal. Para ejecutarlo, el alcalde hizo el señalamiento á cada vecino de las que debía tomar, ora las necesitase, ora no; porque es bien sabido que no habiéndolas sacado del almacén el último día del año, hay que pagarlas y no se da la sal. Pasados algunos días, cartazo. «El señor administrador de estancadas, habiendo remesado á la Dirección la escritura que se otorgó por parte de ese pueblo sobre el acopio de sal, no ha merecido la aprobacion de S. S., y me manda envíe apoderado que otorgue escritura de obligacion á sacar 200 y más fanegas de sal.» Va nuevamente el apoderado, pero sin fruto, porque el poder

se halla extendido en papel de 20 cuartos, como siempre se ha hecho; pues no, Señor, ha de ser en papel de 8 rs. Adviértase que teniendo la Península más de 20.000 pueblos, ya se le gravó en más de 6.000 duros con sola esta sutileza. Pero al caso: el apoderado demuestra al administrador que el pueblo no necesita tanta sal, que le sobra con la señalada en la primera escritura. «¿Qué importa eso? Los señores directores han determinado la sal que Vds. han de tragar: la necesitarán; y últimamente, en pagando su importe, es muy indiferente que la necesiten ó que no la necesiten, que la gasten ó que la arrojen.» ¿Se habrá visto un Gobierno más previsor, que ha cuidado de obligar á cada uno de los animales racionales é irracionales de su territorio á comer la sal necesaria para su físico? Mas por fortuna se huyeron á la perspicacia de los formadores de la sábia instruccion reguladora de la sal que debía consumirse en cada uno de los vecindarios, algunos establecimientos que la gastan en gran cantidad, tal como las jabonerías, para que se nos abrasen las ropas en lugar de blanquearlas, y por esto solia haber proporcion de revender alguna de la sal sobrante, con la pérdida de 10, 15 ó 20 rs. en fanega: pero al negocio. El alcalde tenía precision de entregaren Tesorería la suma íntegra y total que la sal importaba, y hé aquí recaudada esta renta sin haber costado á la Hacienda pública un solo cornado; pero lo toman los subalternos de la Dirección, y para distribuirlo le disminuyen en más de un 23 por 100.

Todavía no he dicho lo mayor: en los años 17, 18 y 19, una parte de los pueblos de la España (los no administrados) han pagado 250 millones de reales con el nombre de contribucion directa; pues el Congreso sabe que la recaudacion de tan enorme suma nada ha costado á la Hacienda pública, y sin embargo, á su salida se han disminuido 55 millones de reales. Demostracion: dicha suma, con arreglo á los decretos, la repartió el Gobierno entre las provincias; los contadores de ellas fueron los encargados de arreglar lo respectivo á los pueblos; las Juntas provinciales compuestas de las personas que todos sabemos, debian aprobarlo (por cierto que el repartimiento de la mia no pudo menos de ser bien perceptible, cuando la Junta provincial invirtió poco más de un cuarto de hora en revisarle y aprobarle). De esta última operacion resulta que el pueblo A debe poner en arcas de la capital 60.000 rs.; se le comunica la correspondiente orden, el ayuntamiento se junta, nombra peritos, disputan, altercan, riñen; pero, en fin, estrechada la justicia por un ejecutor que se envia á su costa, ó por una partida de tropa, se verifica el repartimiento individual, malo ó bueno, se forma el librete cobratorio, se le entrega al alcalde, y allá te compongas; 60.000 rs. has de entregar en Tesorería, que los cobres ó que no los cobres; el Alcalde, apurado, á un contribuyente le pone en la cárcel, á otro le pone grillos, á otro le vende el grano que tiene para sembrar, á otro le mata un buey que se despacha en la carnicería á cualquier precio; no hay otro remedio. Sucede que asaltan la casa del alcalde y le roban el dinero cobrado, ó en el camino cuando lo trasporta á la capital; no es excusa; que lo pague de su peculio; ¿por qué no asalaría una compañía de escopeteros? Por fin, los 60.000 rs. se ponen en Tesorería; ¿y qué premio se da á este alcalde, que es el verdadero recaudador, por tantos trabajos, molestias y peligros? El 1 $\frac{1}{2}$ por 100; porque aunque en el principio se señaló el 3, posteriormente se segregó la mitad para gastos de las juntas provinciales y de partido, porque era muy justo que estas oficinas tuviesen empleados y lo necc-

sario para su decoro. Pero este 3 por 100 no disminuía la totalidad de la contribucion, y sí se repartía por demasía; pero puesto en Tesorería para distribuirlos, recibían la baja de 23 por 100.

Con que, ¿cuánto paga esta Nacion? Fácil será formar la suma. Pero ¿no paga más que lo expresado? Sí, Señor; gastos vecinales, décimas, Diputados á Córtes, jefes políticos y sus oficinas, secretarios de Diputaciones provinciales y sus oficinas; oficinas en cuya aprobacion es preciso que el Gobierno sea muy cauto en aprobar su planta, y que entiendan los secretarios de las Diputaciones provinciales que no son perpétuos, que sus destinos no son una propiedad, que son amovibles, lo mismo que los secretarios de los ayuntamientos constitucionales. ¿Y no sería mejor, segun la proposicion que tengo hecha al Congreso, que á los secretarios de las Diputaciones provinciales, á los jefes políticos y á cuantos jefes de oficinas se planteen de nuevo, ya que no sea fácil con las ya establecidas, se les señalase en lugar de 20.000 rs. 40, 60, 80.000 rs., y fuese de su cuenta la responsabilidad, el pago de empleados y todos los otros gastos? Yo veo que por este órden un comerciante que gira sobre 6 ú 8 millones, un agente de Toledo, á pesar de sus complicadas y minuciosas operaciones, tiene expeditos sus papeles, corrientes sus cuentas, sus avances, con uno ó dos escribientes á quienes paga 10 ó 12 rs.: nos ahorraríamos muchos subalternos, no habria tantos exentos de quintas, de contribuciones, y el labrador no seguiría siendo el asno de la Nacion y... (*Aquí el Sr. Presidente dijo al orador se contrajese al presupuesto de Hacienda de que trataba, y continuó el orador:*) El Sr. Presidente tiene razon: me he distraído; debia todavía hablar sobre la recaudacion de otras rentas; pero he molestado demasiado al Congreso. Lo omitiré, añadiendo solo que el papel sellado se recauda tambien sin un solo maravedí de quebranto, y casi por el mismo método que la santa Bula: que los 25 millones del subsidio extraordinario sobre los bienes eclesiásticos el clero los entrega en Tesorería sin deduccion alguna, pero despues los agentes del Gobierno para distribuir una y otra suma, como todas las antedichas, las disminuyen en más de un 23 por 100.

Concluyo, pues, con suplicar que este presupuesto vuelva á la comision para que le añada y exprese la cantidad necesaria para sueldos de empleados y gastos de oficina, presentando, si es posible, los estados de uno y otro, para que la Nacion vea y se entere de lo que debe pagar, del abismo en que la han sumergido los abusos del antiguo régimen, esperando del actual, que tantas pruebas ha dado de su patriotismo y celo por la prosperidad pública, tomará todas las medidas que le diete su ilustracion para minorar los males del pueblo.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: He oido con el mayor interés al Sr. Ochoa, porque convenimos en muchos puntos; pero quisiera que S. S. tuviera presente dos cosas: primera, que estamos tratando del presupuesto de Hacienda del año económico de 20 al 21, del que van corridos tres meses, durante los cuales hemos vivido sin presupuesto, y la premura del tiempo no da lugar á reunir datos nuevos, que se podrán recoger con menos inexactitudes que los presentes para la próxima legislatura: segunda, que el glorioso levantamiento de la Nacion se verificó en Marzo; que en Abril empecé á reunir noticias, y antes del Julio se formó la Memoria que hoy se debate: plazo á la verdad cortísimo, y que es una gracia haber podido reunir los documentos que se ofrecen, pues más de una vez he recelado de

no poderlos presentar á las Córtes aun en el estado actual. Si el Sr. Ochoa abunda en franqueza, yo me lisonjeo de profesarla, y de profesarla en tanto grado... que ha perjudicado alguna vez á mis propios intereses. Así que con franqueza convengo en que ha habido y hay muchos de los abusos de que se lamenta el señor preopinante; pero ¿acaso son hijos de la época presente? ¿Se deben al nuevo sistema promulgado el día 9 de Marzo próximo?... En la Secretaria apenas hallé un estado exacto de que poder valerme para la obra; ¿y cuál fué la causa? El desórden. Los pedí á las oficinas principales, y sus respuestas me hicieron ver que carecian de datos; ¿y por qué? Por el desórden en que se vivía. Los desórdenes pasados son la causa de que no me sea dado presentar al Congreso un número mayor de datos más exactos que los que aparecen en mi Memoria.

Convengo gustoso en que el exámen del producto de las rentas y de su inversion es el punto más interesante para un Diputado de la Nacion; por lo mismo no extraño, antes bien alabo el celo que ha manifestado el señor preopinante en exigir conocimientos exactos para proceder con acierto en su dictámen; pero S. S. es preciso conozca que no los hay en el Ministerio, que para obtenerlos se necesita tiempo, y que es muy corto espacio el de dos meses para lograrlos. Para la legislatura próxima se habrán mejorado las circunstancias, y para entonces se podrán adquirir noticias más exactas. Dice S. S. que no ha visto en el sistema de Hacienda los resultados que debe producir en ella el régimen constitucional, y que «las cosas se hallan en el mismo ser y estado que antes, y con los mismos vicios;» pero, señores, ¿se puede extender y realizar un plan de Hacienda en tres meses? ¿Y se puede acusar razonablemente al Gobierno porque no haya ejecutado innovaciones en él, cuando estas probarian una infraccion de la ley jurada? ¿Acaso puede el Ministerio pasar los cotos señalados al Poder ejecutivo sin hacerse reo? ¿Y cabe en los principios de un Diputado convidar al Ministerio con la arbitrariedad en uno de los puntos más delicados de la administracion pública? ¿Y cabe presentarle como indolente, cuando su inaccion es un acto positivo y solemne del respeto que profesa á la Constitucion? El Rey, á consulta con la Junta provisional, y para dar una prueba de su adhesion á las nuevas leyes, mandó desde los primeros dias del régimen constitucional que no se hiciese novedad alguna en la Hacienda hasta que las Córtes la decretaran; y esta declaracion, tan conforme á lo que la Constitucion previene, ató las manos al Gobierno, imposibilitándole saludablemente de hacer novedades que saliéndose fuera de los límites de la ley, constituirian al Ministerio en la clase de infractor de ella.

El Sr. Ochoa padece una equivocacion cuando al ver que regulo en 23 por 100 los gastos de la recaudacion de las rentas, sienta que cuestan igual suma las oficinas destinadas á la distribucion de lo cobrado. Es preciso no confundir las ideas: uno es el coste de la administracion y de la recaudacion, y otro el de las manos que se dedican en dar aplicacion á los fondos recaudados. Al paso que el primero llega, en mi opinion, al 23 por 100, el último no asciende ni á un 3.

Se añade que en tiempo del Conde de Lerena era tan barata la recaudacion, y su gobierno modelo de órden y economia. Aunque respeto la memoria de un sugeto que me ha precedido en la silla que en el dia ocupo, no puedo convenir en lo que se dice, porque sabemos que en la época citada habia un número considerable de brazos empleados en el objeto, los cuales se disminuyeron

en el año 1799 á la merced de la reunion de oficinas decretada por el Sr. D. Carlos IV, en cuya virtud, donde habia tres contadores se dejó uno, donde tres administradores otro, desapareciendo un enjambre de empleados y de oficinas, con una economía considerable en los gastos.

No sé á qué viene la diatriba que el Sr. Ochoa hace contra Smith y Say, queriendo presentar como ilusos á sus discípulos, y como dechados de sabiduría á los rentistas del año de 1784. S. S. debe saber que las luces del siglo han oscurecido la gloria vana de personajes que solo se han respetado en la época de su existencia por el barniz dorado que los adornaba: que la Europa admira y admirará la sabiduría de aquellos grandes maestros de la economía; y que esta ciencia, casi nueva entre nosotros, ha enseñado verdades que los viejos recaudadores desconocieron, y á cuyo influjo deben las naciones su bienestar y felicidad, siendo impotentes todos los esfuerzos que se hagan para desconocer los efectos benéficos de su influjo.

Apoyo en mucha parte lo que dice S. S. en orden á los defectos que atribuye á la naturaleza de algunas rentas: entre las lecciones que he tomado en mis desgracias, no ha sido la menor la que me ha dado el conocimiento práctico de los abusos de esta parte. Deslumbrados con el brillo de la corte los que vivimos en ella, no podemos conocer los males del sistema económico. Para ello es preciso descender á los lugares humildes, ver en ellos la marcha del régimen económico, oír las quejas de sus tristes moradores, identificarse con sus sentimientos, tomar parte en sus penas y reconocer la accion de las providencias que se toman desde las sillas doradas del Ministerio. ¿Qué aflicciones causa, por ejemplo, el método opresivo con que se gobierna la renta de la sal? El horrible método de los acopios llena de luto á los pueblos, y cuando el pregon funesto anuncia el plazo del repartimiento, el terror y la tristeza se apoderan de los lugares, cual si pasaran por sus calles las legiones de enemigos sangrientos y encarnizados. La desesperacion de la injusticia aparece en los respetables rostros del pacífico labrador y del menestral honrado, los cuales, cediendo á la fuerza, se someten mal de grado al rigor de una ordenanza violenta y opresiva que les obliga á pasar por la regulacion de un consumo arbitrario, hecho por quien desconoce la miseria y no se duele de las privaciones del hombre útil. Por esto en mi Memoria propongo las modificaciones que me parecen más á propósito para corregir tamaños vicios.

Por lo que toca á la administracion de los rendimientos de la santa Bula, puedo decir que es la menos costosa de todas las respectivas á los ramos de Hacienda; así como debo confesar ante el Congreso que el tribunal de las tres gracias se ha distinguido siempre por la madurez de sus resoluciones, la prudencia de su conducta y la dulzura de sus providencias. ¿Y por qué subsiste este tribunal? pregunta el señor preopinante. ¿Por qué el Gobierno no le ha suprimido? Porque está cimentado sobre Bulas pontificias y sobre leyes que el Poder ejecutivo no puede abolir; porque decretar la supresion de los tribunales es facultad exclusiva de las Cortes; facultad que el Poder ejecutivo acata, y que no puede ofender sin quedar sujeto á la terrible ley de la responsabilidad. Hay más: disuelto el Tribunal de Cruzada en el año de 1811 por efecto de la invasion enemiga, las Cortes extraordinarias, á petición del Gobierno, le restablecieron por un decreto especial que S. S. podrá reconocer en la coleccion de estos. ¿Y qué se diría de un Ministerio que se

atrevera á echar abajo un establecimiento sostenido por tan firmes apoyos? La opinion pública le calificaria justamente por enemigo de la Constitucion, y el que dice está muy distante de incurrir en tan grave falta.

En cuanto á los abusos que el Sr. Ochoa supone en los gastos de las oficinas, permítame S. S. le diga que están exagerados. Yo he sido oficial de la Secretaría del Despacho, y jefe de una oficina principal de provincia, en época de menores penurias que la del día, y puedo decir con verdad que no he visto dar esos cortaplumas dobles: en la primera se daban algunas pequeñas regalías como parte de sueldo, pero eran de tan poco valor, que me avergüenzo de mentarlas. Y, Señor, hablar con tanto calor de la tinta... de las bayetas negras y verdes... y de las esteras, ante la augusta magestad de la Nacion, parece ajeno de su decoro; y aunque temeroso de ofenderle, no puedo menos de añadir que las esteras que cubren hoy el suelo de la Secretaría de Estado de mi cargo tienen dos años de fecha, y la alfombra que abriga en invierno se compró en tiempo del Sr. D. Carlos III. Si me dijeran que habia abusos en las aduanas, lo apoyaria; que los habia en la recaudacion y administracion de las rentas, convendria tambien; así como convendré en que es excesivo el número actual de los empleados. Pero ¿por ventura es este abuso del día? ¿Ha nacido con el sistema constitucional nuevamente admitido? ¿Se debe acaso al Ministerio actual? No olvidemos que en el año 99 se simplificó el sistema de Hacienda con la reunion de las administraciones de rentas en cada provincia, de modo que en lugar de tres contadores y de tres administradores se puso uno; que este método continuó hasta la invasion de los franceses, sucediendo otro nuevo plan con nuevos empleados. Vinieron las Cortes, volvieron á restablecer el antiguo sistema de la reunion, con una grande economía: en el año de 1816 se restableció el método primero, multiplicándose con él las oficinas y los oficinistas; y en el día se derogó este sistema y se volvió á renovar el de la simplificacion, con una rebaja considerable en los gastos, cuyas ventajas no es dado tocar en el día: efecto inevitable de la fatalidad y de la variacion de los sistemas, siempre dañoso y perjudicial al Erario.

Concluyo, Señor, protestando nuevamente al Congreso que soy el primero á desear y á pedir que en la presente discusion se proceda con la mayor franqueza, exigiendo todos los conocimientos y noticias conducentes á asegurar el acierto. ¡Ojalá que me fuera posible ofrecer á los dignos representantes de la Nacion todos los datos que su celo apetece, y que mi franca sinceridad desea! Pero, señores, el Ministerio carece de ellos, y esta falta lamentable, hija del antiguo desórden, no puede suplirse sino á costa de tiempo y de trabajo, conducido por un ardiente anhelo de corresponder á la confianza del Monarca y á los respetos que merece el héroe pueblo español.

El Sr. **BANQUERI**: Espero que se me hará la justicia de creer que la buena fé, el deseo del acierto y el bien general son los que me conducen á hacer unas observaciones acerca de este punto, acaso el primero, el particularísimo de las atribuciones de las Cortes, y por el cual la Nacion nos ha confiado sus poderes. Dígolo, porque se reparará el que yo haga observaciones ahora, habiendo sido y siendo individuo de la comision de Hacienda, y se me objetará con razon por qué no las hice presentes á la misma. Cuando la comision se ocupaba de estas conferencias, me hallaba indispuerto de salud, y no me fué posible asistir á ellas, y aun á las sesiones en

Córtés falté muchos días, y en los que concurrí me tuve que retirar antes de tiempo por no permitirlo mi salud.

Observo que en este presupuesto de Hacienda que hoy se discute, faltan tres presupuestos, como diré, que solo pueden disimularse por el celo, ilustracion y confianza que se merece el actual Sr. Secretario, y la premura con que se han formado estos trabajos; pero que no debe permitirse el que se omitan en la legislatura que viene, para no dar ocasion á que abusen otros señores Secretarios en lo venidero. Porque si en los presupuestos se omiten el de los productos de las rentas por entero, el de los gastos de las mismas y el de los sueldos de recaudacion, podria suceder que en estos dos últimos presupuestos introdujese un Ministro astuto 200 ó 300 millones que quisiera, y resultara ese menos líquido en las rentas.

Dije que faltaban tres presupuestos en la Memoria del Sr. Secretario de Hacienda. Primero: el valor entero de las rentas. Es tan necesario tener este conocimiento, que sin él las Córtes ni los Sres. Diputados en particular ni en público podrian hacer observaciones ni comparaciones de una en otra legislatura sobre el más ó menos producto de las rentas, sobre las causas que hayan podido influir en su mayor ó menor aumento, sobre medidas de mejoras, sobre su utilidad, conservacion ó supresion.

El segundo es el presupuesto de gastos, y se reduce á los que conviene hacer para la compra de tabacos, elaboracion de cigarros, sus pérdidas, fábricas de sales, jornales para su elaboracion, reparos de casas, aduanas y oficinas, costa ó gasto de escritorio y demás que haya que hacer; del mismo modo que lo ha hecho el Sr. Secretario de la Guerra en el que ha presentado, relativo á la construccion estable de las plazas, á los gastos de las que progresivamente haya que construirse para la mayor defensa del Reino, y á las fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería.

El tercero es el presupuesto de sueldos de los empleados ocupados en la recaudacion y distribucion de las rentas, su número en grande por provincias, los de las fábricas, plantas de las del alto gobierno, sus sueldos, así como lo han hecho los demás Sres. Secretarios del Despacho en sus respectivos presupuestos: todo lo cual es muy justo que se haga, para que la Nacion, representada por las Córtes, lo tome todo en su conocimiento y examen, y sepa lo que haya en esta parte de la administracion civil económica.

Todo esto podrá corregirse ahora, aunque no con la exactitud posible, á lo menos del modo que se pueda; mas no deberá omitirse en la legislatura que viene y en las demás que sucedan. Pero lo que particularmente debe llamar nuestra atencion, son las dos partidas de gastos y sueldos que se ponen en la Memoria del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á la página 29, y que al redactarla, la comision ha pasado por ellos, en lo que yo por ninguna de las maneras puedo convenir. Se sientan por gastos 95.219.316 rs., y por sueldos 54.225.185 reales; cuyas dos partidas hacen 149.445.501 rs. vellon. En el presupuesto del año de 1817 solo se pasaron por sueldos y gastos 110 millones; es decir, que en los extravíos de aquel Gobierno hubo en este punto la economía de 39.445.501 rs., que la que se propone en el arreglo y buen orden que se espera en el Gobierno actual. Así que, no pasando más que 110 millones por sueldos y gastos, debe quedar un ahorro de 39.445.501 reales, que deberá agregarse al producto líquido de las rentas, y ese menos déficit habrá de los 69.626.128 rs.

que dice la comision que falta, á la pág. 50 de su in forme, para cubrir las atenciones del Estado.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: No he pedido por cierto la palabra, como individuo de la comision, para impugnar ó satisfacer al Sr. Ochoa sobre la mayor parte de su largo y detallado discurso; es decir, sobre los diferentes puntos en que se ha divagado fuera de la cuestion, juzgando de todas las provincias por lo que sabe de la de Toledo, por la cual ha venido á ocupar el lugar que desempeña dignamente en el Congreso: no, señores. En el curso del dictámen de la comision, en la segunda y tercera parte de él se presentarán oportunamente todos y cada uno de los particulares que han inflamado el espíritu del señor preopinante; y la comision, ó yo en su nombre, tendré ocasion de apoyar muchas de las cosas que dijo. En algunas no ha sido muy exacto, ni puede serlo bastante el hombre que ocupado en las atenciones de su casa, de su oficio ó de su pueblo, no está en los pormenores de los vicios y abusos de la administracion de las rentas. Hay muchos de los que S. S. ha referido: anduvo algo exagerado en otros: incurrió en algunas equivocaciones de cálculo, y omitió, á la verdad, los más garrafales. El Sr. Ochoa ha referido lo que todos ven y todos saben, con las equivocaciones que son consiguientes á ese modo de ver y examinar las cosas; pero la comision lo apoya y lo apoyará más fuertemente y con relacion de desórdenes que se han escapado á la perspicacia del señor preopinante, cuando en la segunda parte del dictámen se examine cada renta de por sí, y en la misma y la tercera se proponen los remedios contra estos males. He pedido, sí, que se me permita hablar para deshacer algunas equivocaciones suyas, y más especialmente del Sr. Banqueri, que aunque tampoco son directamente del punto que hoy se discute, tienen alguna relacion con él y con otra equivocacion puramente material que aparece en la Memoria del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: en una palabra, la cuestion versa sobre el presupuesto de este Ministerio, y yo creo que de todo se ha hablado menos de él.

El Sr. Secretario del Despacho, en su Memoria de 7 de Julio, supuso que los sueldos y gastos de la administracion de las rentas que corren á cargo de la Direccion de Hacienda cuestan 149.444.501 rs., y que comparada esta suma con los productos de ellas, sale á un 23 por 100 la recaudacion. Esta equivocacion proviene de que en el estado dado por la Direccion, y que obra al fólío 50 de la Memoria citada, hay falta de expresion, ó por mejor decir, se ha explicado demasido genéricamente. Bajo el nombre general de gastos se comprenden los sueldos de los empleados, y en este supuesto se tituló la segunda de las tres casillas de dicho estado con el nombre de *gastos*; y por eso los señores preopinantes han creído que los gastos solos de las rentas sin los sueldos, y de las rentas solas con que corre la Direccion, importaban 95.219.316 rs.; y el Sr. Secretario del Despacho cometió el mismo materialísimo error. Yo sé que lo es, porque entonces me hallaba al frente de la Direccion, y en aquella suma están comprendidos los 49.886.682 rs.; y aun me parece que esta equivocacion está al alcance de cualquiera que se pare á leer y reflexionar sobre las partidas que contiene el estado. Por ejemplo: todos saben que la cobranza de la contribucion directa no ocasiona más gastos que los de oficinas; ¿cómo, pues, la partida de 13.363.916 rs. que se atribuyen á este impuesto, habia de ser de gastos solos? Claro está que se comprenden los sueldos, ó por mejor decir, la prorata de

unos y otros, porque efectivamente se proratean entre las rentas los que son comunes á muchas ó á todas, y la contribucion general apenas los tiene exclusivamente propios. Otro tanto digo de las aduanas, cuyos gastos si no van comprendidos tambien los sueldos, no pueden importar 14.689.030 rs. que aparenta el estado. Igual y aun mayor razon ó reparo se encuentra en las rentas de salinas y tabacos, con las partidas de 25.667.967 que se suponen á la primera y 40.073.926 que ocasiona la segunda; sin embargo de que en una y otra se causan los grandes gastos de anticipaciones, conducciones, fábricas y otros de la naturaleza de las mismas rentas. (Continuó el orador leyendo y comparando todas las demás partidas del estado y de otros, y haciendo las mismas demostraciones, y prosiguió): Por consiguiente, no es verdad que sean 149 millones y pico de reales los gastos y sueldos de las rentas que están á cargo de la Direccion, ni que cueste su recaudacion un 23 por 100, ni tampoco un 15, ni un 10, con tal que no se incluyan los gastos de anticipaciones y portes. No es mi ánimo hacer con esto la apologia de la administracion, y menos aún indicar que no están mal dirigidas ni administradas las rentas: todo lo contrario se dice en el dictámen; y la comision, en lugar de contentarse con observar los desórdenes y guardarlos como el Sr. Banqueri, individuo de ella, para venir á clamar en este salon, meditó muy detenidamente los remedios que podrian aplicarse, y lo hace en la segunda y tercera parte del dictámen.

La cuestion del dia está reducida á aprobar ó desaprobar el presupuesto de los gastos del Ministerio de Hacienda; y yo quisiera que nos contrajésemos á él, dejando lo demás para su tiempo y lugar. Contra él solo se dice que los gastos de la administracion se debian añadir á las partidas que se ponen, y que debian expresarse más por menor.

A lo primero diré que el resultado es igual; porque si haciendo esta agregacion sobre el presupuesto más de otros 100 millones, otro tanto subirá el valor de las rentas de quien se deducen, el déficit será el mismo; y en cuanto á lo segundo, no me parece necesario, ni se ha exigido eso jamás de ninguna comision. Su obligacion es dar una ligera idea de los expedientes ó negocios que se pasan á su informe, y concluir con su parecer: los pormenores resultan de los expedientes, y allí los puede ver el nimio, ó el que no se fie de la relacion en grande que haga la comision, ó no quiera pasar por lo que, como en el caso actual, se ha impreso y anda en manos de todos. La *Guía de Hacienda* contiene hasta el nombre de todos los empleados y sueldos respectivos, con resúmenes que serán iguales al de la Memoria del Ministerio y del dictámen de la comision, y en el expediente hay una lista nominal, bien expresiva y con notas que ilustran grandemente la materia. Aquí está el resumen. (*Leyó el orador un papel en que se explican por clases el número de empleados y los sueldos de cada uno, que suma 13.061 efectivos ó en ejercicio solo de la Direccion y sus dependencias, y sus haberes 49.886.682 rs.: 2.070 cesantes y jubilados, y sus haberes 10.076.715.*) Y, en fin, si no se ha querido tener el trabajo de hacer este estudio, antes que el placer de hacer á la comision imputaciones tan fáciles de satisfacer, aquí está en estos cuadernos del expediente lo que se pide, no sé si con descos de verlo ó con otros: leámoslos ahora mismo, y léase si se quiere toda esa columna de papeles empaquetados y vendrá á ser lo mismo que si todo viniera inserto en el dictámen de la comision. Las Córtes pueden mandar lo así, y mas que gasten un mes en ello los Sres. Secreta-

rios. Yo repito que lo doy todo por inserto en el dictámen de la comision, pues aunque volviera á ella con este objeto, al cabo no haria otra cosa en la sustancia. Lo mismo es leerlos de una manera que de otra, si el fin es ese.

No diré nada sobre las observaciones que se han hecho con respecto al tiempo del Conde de Lerena, porque para eso seria menester tener á la vista sus operaciones y no fiarnos de datos que se refieren sin comprobantes, y porque no importa, ni la comision se ha propuesto examinar si es ó no mejor la administracion de su tiempo ó la última, y menos si los escritos y la práctica de los principios de los economistas modernos han influido bien ó mal en ello. Ambas épocas han sido malas, malísimas; y poco sirve saber y tener buenos principios y buenos métodos, si no se ha usado de ellos, ó se ha usado mal. Lo que interesa es conocer los vicios y corregirlos: de eso se trata y de eso se ha ocupado la comision y se ocuparán las Córtes.

Tampoco diré nada sobre la conducta de los empleados y de los cabildos eclesiásticos, que con respecto á alguno ha indicado el Sr. Ochoa: tengo por una vulgaridad las anécdotas que ha referido, y lo que sí sé, y puedo asegurar auténticamente, es que las concordias con ellos sobre rentas decimales han sido enormísimamente lesivas y ruinosas: muchas se han rescindido ya, y las demás deben rescindirse, especialmente las de aquellos que no han querido acceder á la invitacion que se les hizo en tiempo del Ministerio del Sr. Garay.

No sé si será ó no exacto lo que dijo el mismo señor con respecto á que hay en Toledo cinco administradores de excusado: lo que hay de cierto es que está mandado, y generalmente cumplido, que las rentas decimales se unan en una sola administracion en cada diócesis: que si en Toledo hay más, serán subalternas de la principal; y que, sobre todo, estando sus haberes reducidos á un tanto por ciento, para el Estado es igual que se reparta entre muchos ó que se lo lleve uno solo. Y concluyo con rogar á las Córtes que deliberen y resuelvan la cuestion segun se presenta, sin volver á la comision, por lo que acabo de referir. He dicho.

El Sr. **BANQUERI**: Pido la palabra para decir que el Sr. Sierra Pambley no ha tocado el punto de mi dificultad; y para que S. S. se haga cargo de ella, la repetiré. Se reduce á que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda pone por consumidos por sueldos y gastos la suma de 149.445.501 rs. vn.: y ¿cómo las Córtes ni yo hemos de pasar por esto cuando en el desórden, segun se dice, de los seis años anteriores, particularmente en 1817, el presupuesto de este año fué de 110 millones de reales, 39.445.501 menos que el que actualmente se propone, en unas circunstancias en que se prometen y se esperan tantas mejoras, arreglos y economías?»

El Sr. *Sierra Pambley* contestó diciendo que en la Memoria del Sr. Secretario se padeció una equivocacion en la suma que se expresa, y de cuya equivocacion saldria cualquiera que examinase lo que se dice á la página 50; pues aunque por gastos se pone la partida de 95 millones y pico, deben comprenderse los sueldos tambien.

El Sr. **BANQUERI**: No es fácil, sino difícil, que ninguno pudiese deshacer esta equivocacion, al ver que en ella habia incurrido la Direccion de la Hacienda pública, el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda y la comision misma, y que habria sido injuriar á todos estos individuos si con el pensamiento solo se hubiera dudado de la exactitud de los datos que se sentaban, mayormente cuando apoyado en ellos dijo el Sr. Secretario

del Despacho de Hacienda á la página 29 de su Memoria: «Comparado con el íntegro valor de las rentas, correspondió á más de un 23 por 100... y la prudencia dicta que por ahora contemos con que la magnitud de este gasto llegará á la indicada suma de 149.444.501 reales.» Véase por aquí cómo el Sr. Secretario se recalcaba en dar por sentado y cierto el que tales sueldos y gastos hubiese. Así es que estas expresiones alarmaron al público y llenaron de amargura á los hombres de bien, observando la confusion y el caos en que se hallaba la Hacienda pública; de manera que sobre la prevencion que habia contra los empleados, que como no van á dar dinero, sino á sacarlo, nunca son bien vistos, se aumentó el encono hácia ellos y corrió por la Nacion con la circulacion de la Memoria.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Nada tengo que añadir á lo que ha dicho la comision. El Sr. Banqueri quiere que se examinen los documentos, y yo no he hecho ningun misterio en reservarlos; la comision, los tiene y no se han impreso, á pesar de que lo hubiera deseado, porque seguramente se emplearian mucho tiempo y dinero en hacerlo. Por lo demás, no he tratado de alarmar á nadie, y mucho menos á S. S., que puede estar seguro de que su misma Secretaria ha dado las notas que he presentado, donde ha podido ver el pormenor de cuanto desea. Me parece impertinente volver á reproducir lo que he dicho antes: si nos hemos equivocado en los cálculos, S. S. que es más feliz pudiera haber concurrido á la comision como individuo de ella, y contribuido con sus luces al acierto. Permitaseme decir que soy el hombre más dócil del mundo y estoy siempre pronto á corregirme de los errores que se me hagan conocer. Sé el cargo en que me ha puesto la Nacion; y S. S., siendo oficial de la Secretaria de Hacienda y teniendo esas ideas que le parecen tan justas, pudiera habérmelas manifestado, porque no nos sorprendiese el oír decir que se ha alarmado la Nacion, estando yo tan distante de exceder mis límites y de hacer propuestas que puedan alarmar á nadie.

El Sr. **BANQUERI**: No permita Dios que en este sitio ofenda á nadie, ni yo puedo ofender al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, mi amigo, y á quien debo consideraciones de antiguo. Si el calor de la discusion me ha arrancado alguna expresion fuerte, es hija de mi celo y del justo desempeño que debo hacer del encargo que me ha confiado la Nacion, contra cuyos intereses nunca puedo transigir. Soy Diputado de ella, y en este sitio ni la persona más cara se escapará del severo juicio de la residencia. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Secretario del Despacho, y volverá mi opinion al lugar que corresponda. Yo en el sitio del Secretario, al ver tanto dispendio falso ó verdadero en la recaudacion de las rentas, hubiera prorumpido con el *obstupefacite celos*, etc. de Isaías: asombráos, cielos, y llenáos de espanto; me hubiera expresado con mayor acrimonia y dureza.

Pero volviendo al Sr. Sierra Pambley, digo que si en la partida de 95.219.316 rs. están comprendidos no solo los gastos, sino los sueldos, no puedo pasar por ella, pues en un estado del producto de las rentas que formó la Direccion de la Hacienda pública en 10 de Octubre de 1818 resulta que por gastos y sueldos puso solamente 73.414.472 rs., y no debiendo ser ahora mayores los sueldos ni los gastos por las mayores economías que se esperan, debe haber por consiguiente un ahorro de 21.804.844 rs. que deben agregarse al producto líquido. Finalmente, esta discusion no se hubiera prolonga-

do si los papeles que el Sr. Sierra Pambley ha leído en contestacion al Sr. Ochoa los hubiera insertado é impreso, como se imprimieron los relativos á los demás Ministerios. El Sr. Yandiola ha dicho que en el año de 1817 hubo mucho desórden en las rentas, y no puede traerse este año por ejemplo. Yo digo á S. S. que hubo desórden, pero menos que en los años anteriores, en que la administracion estuvo en la mayor confusion y dilapidacion; y si algun órden han tenido las rentas, ha principiado desde 1817, que se mejoró la administracion. Pero donde ha estado el caos, la arbitrariedad y el desórden es en las oficinas de distribucion y en la mala aplicacion de los fondos que hicieron los enemigos del sistema del Sr. Garay.»

El Sr. *Presidente*, Conde de Toreno, tomó la palabra, reconvinicndo al Sr. Banqueri, que si hubiera asistido á las conferencias de la comision de Hacienda de que es individuo, y en ella hubiera hecho las observaciones que ahora ponía á la consideracion del Congreso, se habria evitado esta larga y acalorada discusion.

El Sr. *Sierra Pambley* se levantó y comenzó á inculpar al Sr. Banqueri, pero se le llamó al órden.

El Sr. **BANQUERI**: Me veo reconvenido sin justicia, y para prevenir esta reconvencion, yo anticipé la respuesta cuando tomé por primera vez la palabra. Entonces manifesté que mi salud me habia faltado en casi todo el mes de Agosto, y este fué el motivo que me impidió asistir á las conferencias de la comision de Hacienda. En todo aquel mes habré observado el Sr. Conde de Toreno que los más de los días tenia que dejar el Congreso á las dos de la tarde por no permitírmelo mi salud, sufriendo la asistencia hasta dicha hora con trabajosas y duras penas.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Sin que mi ánimo sea interrumpir, digo que todo esto podria reservarse para cuando se trate de la segunda parte del plan, y para entonces traeré todas las noticias que he citado: las Memorias del Sr. Conde de Lerena, y cuantos papeles tenga en mi poder concernientes á este punto; porque es necesario que crea el Congreso que poseo un documento que estoy seguro de que nadie conoce, al que me he referido en muchas ocasiones, no siendo por lo mismo extraño que no se me entendiese. En el ínterin puede estar persuadido el Sr. Banqueri que me hallo pronto á rectificar cualquiera equivocacion que padezca, pero deseo que se me demuestre.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo no extrañaria que cualquiera Sr. Diputado hiciese las observaciones que creyese oportunas sobre el punto puesto en cuestion; pero no deja de causarme novedad que el Sr. Banqueri, siendo individuo de la comision, no se haya acercado á ella á tratar de los presupuestos, en cuyo caso pudiera haber hecho las rectificaciones que hubiera tenido por oportunas, en lugar de reservarielas para presentar obstáculos á la aprobacion del dictámen de la comision de que ha sido individuo.

El Sr. **BANQUERI**: Ya he dicho que he estado enfermo y que he permanecido aquí algunas veces á duras penas; por esto habré notado el Congreso que he tenido que retirarme á las dos todos esos días pasados, sin poder resistir más. Esta es la razon por que no he asistido á la comision, y no debe extrañarse que haga las reflexiones que me ocurren para lograr el acierto.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Yo no me cansaré jamás de repetir lo que ha dicho el Sr. Conde de Toreno; esto es, que siendo el Sr. Banqueri uno de los individuos de la comision, es lo más raro y lo más ridículo del

mundo el que en vez de hacer en ella las observaciones que acaba de oír el Congreso, venga aquí con imputaciones y reparos que si son despreciables, arbitrarias y de ningun valor para mí, no sé si prueban de parte del autor todo el celo y buena fé de que hace ostentacion, á otra cosa que el decoro debido al lugar que ocupó y á mí mismo no me permite explicar. ¿Qué nos importa que el año de 17 hayan valido más ó menos las rentas, y que hayan tenido tantos ó cuantos gastos? ¿Y de qué sirve á la cuestion que el Sr. Secretario del Despacho haya insertado en su Memoria un estado, dado por la Direccion, del que resulta que los gastos de las rentas han sido 95 millones? Yo he dicho y repito que en esto hay una equivocacion material, ó sea una falta de expresion, y que bajo la casilla y palabra *gastos* están comprendidos los sueldos; y no hay más que examinar, como he examinado yo, las partidas y compararlas, y se verá que no puede ser otra cosa. Porque ¿quién no sabe que 14 millones no pueden ser solo de gastos en la renta de aduanas? ¿Quién ignora que la contribucion general no causa apenas gastos, y que por consiguiente los 13 millones y más reales son necesariamente la suma de los sueldos con la prorata de gastos de oficinas? Lo mismo puede decirse de las otras partidas del estado; y sobre todo, ¿qué más da? El Secretario del Despacho dijo primero el valor de las rentas por el resultado que ofrece el año comun de los dos quinquenios de 1803 á 1807 y de 1814 á 1818; luego inserta el estado de la Direccion que acabamos de analizar, y comprende otro quinquenio distinto, esto es, de 1815 á 1820, dentro del cual está el decantado año de 1817, que yo llamaré funesto y horroroso, y lo será en los anales económicos de España hasta la consumacion de los siglos. Y por último, no le pareciendo bastante exactos todos estos datos, acude á otros que posee y á razonamientos, y forma su cálculo y avaloramiento á juicio prudente, y harto más prudente que el de la misma comision, tambien distinto del suyo, y de los resultados de los datos que expuso. Las contribuciones indirectas son siempre de un valor incierto, y no pueden calcularse sino por lo que han valido en los quinquenios ó decenios anteriores y las circunstancias del tiempo presente: á nadie le ha ocurrido calcularlas por los productos de un solo año, y menos hoy por los del de 1817, en que están incluidos valores considerables de atrasos arrancados á los pueblos con violencias y atropellamientos inauditos. Que ¿por qué no se han impreso y dado al público los estados y documentos que ha leído y citado? ¿Rara pregunta por cierto, y más rara todavía en un miembro de la comision de Hacienda! En el expediente están, y allí los ha podido ver S. S. y todos los escrupulosos: las Cortes han mandado imprimir el dictámen y los presupuestos, y pudieron mandar imprimir todo este expediente que cubre y hace estallar las barandillas de la tribuna, mas que se gastase todo el año y fuese necesario otro para leerlo, y se discutiese este punto el año de 22; pero no lo han hecho; las Cortes sabrán por qué, y lo que valen los reparos del Sr. Banquero. He dicho.

El Sr. **YANDIOLA**: Cuando observé el giro que daba el Sr. Ochoa á su discurso, recordará el Congreso que reclamé el orden conforme al Reglamento, no porque yo oyese con disgusto los abusos de la administracion y los efectos de las rentas, pues unos y otros me son bien conocidos, sino porque creí que el hablar de estos puntos debia reservarse para la segunda parte del dictámen de la comision, donde se hace el examen analítico de cada ramo y se proponen las reformas que en

el estado actual de cosas han parecido más prudentes y oportunas. Sin embargo, ya que se ha anticipado esta discusion, añadiré por mi parte algunas reflexiones, procurando no repetir las que tan oportunamente se han expuesto por el Secretario del Despacho de Hacienda y mi dignísimo compañero el Sr. Sierra Pambley, y viniendo despues á contestar al último señor preopinante.

Casi todo el discurso del Sr. Ochoa se ha contraido á exclamaciones dirigidas contra las vejaciones que experimentan los pueblos por parte de los encargados de la administracion de ciertas rentas: ha delatado hechos que ha presenciado en su provincia, y de que no dudamos, porque desgraciadamente han alcanzado tambien á otras. S. S. ha declamado con noble entereza contra todo empleado, sea quien fuere, aunque ha repetido varias veces que tales abusos y tales vejaciones no son del tiempo presente, sino de otros menos afortunados. Solamente extraña ahora el Sr. Ochoa que la comision, dejando las cosas como se estaban, nada hace para mejorar la suerte de los pueblos y el sistema de la administracion pública. No negaré á S. S. que han existido los abusos de que ha hecho mencion; pero si no son de nuestro tiempo, ¿á qué se nos imputan como si realmente aconteciesen en la actualidad, y como autorizados por un Gobierno con cuya existencia son incompatibles? Háblese, si se quiere, de los males pasados, para que su recuerdo nos haga más celosos de un sistema que los ha derrocado: censúrese la conducta de los que fueron instrumento de un Gobierno corrompido; mas respétese y hágase memoria honorífica del funcionario que sirve bien á su Patria. No hay Gobierno sin empleados; y si bien es cierto que los malos son dignos de desprecio y están sujetos al castigo, los buenos pueden ser en la extension de la administracion pública las columnas del Estado.

Para decir que la comision nada propone con el objeto de mejorar el sistema administrativo ni aliviar la suerte de los pueblos, es preciso no haber leído su informe, y olvidar los principios que constantemente la han dirigido, y constan al Congreso y á la Nacion. ¿No fué á propuesta suya el que las Cortes acordasen la rebaja de la tercera parte de la contribucion general que estaban pagando los pueblos? ¿No dió el Congreso, tambien á propuesta suya, el primer impulso al crédito público, mandando admitir todo género de créditos en la compra de bienes nacionales? Y finalmente, ¿no propone en su informe las bases más benéficas para la próxima legislatura, entre las cuales anuncia la modificacion de los diezmos? ¿Qué se quiere? ¿Destruir de un golpe lo que hay, sin saber lo que haya de sustituirse? La comision se opondrá constantemente á este modo de reformar. Si en todos los ramos es recomendable la mayor circunspeccion y cordura, en el de Hacienda la falta de estas cualidades puede envolver á la Patria en su ruina.

Vengo ahora á las objeciones del Sr. Banquero. La de más importancia, aquella que S. S. dice que tiene alarmada á la Nacion, es una equivocacion material de partidas en los cálculos que hace el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. ¿Admirable descubrimiento! ¿Una equivocacion de suma, una partida duplicada, una suma de gastos que no ha sido creada por el Sr. Ministro, sino copiada de los estados de la Direccion, alarma á una Nacion, y pone al Sr. Banquero en la precision de descubrir el secreto para tranquilizarla! La comision está muy reconocida á la honra de contar en su seno á esto benemérito Diputado; pero le habria estado mejor á S. S. haber hecho esta advertencia á tiempo, y no hacer de ella un argumento ante el Congreso y el público.

En cuanto á los deseos del Sr. Banqueri, relativos á que habria convenido imprimir los estados, yo dejo la contestacion al buen juicio de los Diputados que me escuchan. Recuerden las Córtes que los documentos acompañados por el Secretario del Despacho á su Memoria eran tan voluminosos que, segun el estado de nuestras imprentas, no se habrian impreso en muchos meses. No obstante su número y extension, la comision los ha tenido presentes: están hacinados en el cuarto donde se reune en este mismo edificio; y cuando las Córtes necesitan algun documento, al instante se presentará. Previendo yo que podria pedirse alguno, traigo conmigo los estados en cuestion: aquí están. (*Enseñó dos tomos en folio*). Vean las Córtes si su tamaño permite una impresion breve y expedita.

Pregunta por último el Sr. Banqueri: ¿por qué no se ha tomado por norma el estado de los valores del año de 1817, y por qué en vez de esto se toma por base un quinquenio desde 1814 en adelante? La respuesta es que ningun economista, y mucho menos un hombre de Estado, debe apoyar sus cálculos en el simple dato de un año aislado, sino tomar el medio término entre varios, que deben concurrir á dar un resultado más proporcionado ó menos falible. Dícese que en el año 17 se reformaron las rentas, se disminuyeron los gastos y se estableció un plan de Hacienda. ¿Ignora el Sr. Banqueri que no puede existir un plan benéfico de administracion donde no hay Representacion nacional? El plan á que S. S. se refiere seria, á lo más, útil para aumentar el bolsillo del Gobierno; pero esta es una sola circunstancia, y no la más esencial. Y aun si hubiera sido así, ¿se habria verificado nuestra santa revolucion? ¿Estarian las Córtes reunidas en Madrid? No. Los abusos, el des-gobierno ha tenido no pequeña parte en la memorable explosion á que debemos nuestra existencia.

Déjenos, pues, de citar como modelos los desaciertos de un Gobierno que no se supo mantener, y lisonjémonos de un desórden venturoso, desórden que tanto ha contribuido á nuestra redencion. Pero fijos en el sistema constitucional, arreglemos la administracion á sus sábias bases: si él se conserva, seguro es que tendremos Hacienda; tardará, es verdad; mas la dilapidacion de lo que contribuyan los pueblos para su propia conservacion no tendrá ya lugar de hoy en más. La publicidad, este juez inexorable, nos garantiza contra la repeticion de lo que antes pasaba secretamente en los Gabinetes del poder absoluto.

El Sr. GASCO: Procuraré no molestar mucho al Congreso, tanto porque se ha dicho y aun repetido demasiado, como porque los presupuestos en la manera en que están formados no ofrecen mucho campo á observaciones. Así que, conviniendo con lo que tan oportunamente ha observado el señor preopinante, en razon de haber entrado anticipadamente en cuestiones sobre la naturaleza y abusos de las rentas, que tienen otro lugar señalado en el dictámen de la comision, y prescindiendo por ahora de entrar en la cuestion de si habria sido más acertado conocer antes el valor y extension de las rentas para subordinar á ellas los gastos, me limitaré á hacer algunas pequeñas observaciones sobre los articulos de que se compone el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, dejando para su tiempo las reflexiones que podria hacer en contra del valor que se supone á algunas de las rentas. Quisiera no hallarme en la necesidad de molestar á la comision de Hacienda con mis dudas, que acaso podrán más bien ser una curiosidad mia; pero no puedo menos de excitaria á que tenga la bondad

de satisfacerlas, para que ilustrado mi entendimiento con sus explicaciones, pueda constituirme en estado de aprobar ó reprobar el dictámen. No se me oculta el motivo que ha tenido la comision para no hacer una numeracion detallada de los gastos, sueldos y empleados que intervienen en la recaudacion, administracion y contabilidad subalterna de las rentas. El Sr. Secretario del Despacho ha hecho algun mérito de esto en su erudita Memoria; y como además depende del arreglo que la comision en la tercera parte de su dictámen ofrece á la deliberacion de las Córtes, no parecia posible fijarla definitivamente. Sea el que quiera el valor de estas razones, siento que para mí no tenga mucho el otro motivo que ha expresado la comision, á saber, que se habrian hecho demasiado voluminosos los presupuestos si á ellos se hubiesen añadido todos los establecimientos y oficinas que intervienen en la administracion subalterna de la Hacienda, con expresion del número de empleados en cada una, y sueldos que gozan. Los presupuestos así formados, por más número de fojas de que constasen, habrian podido dar á los Sres. Diputados un conocimiento menos incompleto y más aproximado de los sueldos y gastos, y puéstolos en estado de poder hacer observaciones acerca de la necesidad, utilidad y conveniencia de cada objeto. Así se habrian podido aprobar ó reprobar con algun conocimiento los presupuestos, y no que ahora no tenemos otro garante de la rectitud de nuestra deliberacion, que el concepto y opinion que cada uno tenga formado de la comision. Yo le tengo muy relevante y muy justo al mismo tiempo; y por lo mismo estoy persuadido que habrá castigado y economizado hasta el extremo posible el presupuesto de la Secretaría de Hacienda. Creo que todo el Congreso pensaría de esta manera; pero por más voluminosos que hubiesen podido ser los presupuestos, nunca habria sido inútil que hubiesen sido detallados; porque cuando se trata de imponer y demarcar contribuciones que pueden costar lágrimas al pueblo empobrecido, ninguna diligencia que pueda producir un ahorro, aunque pequeño, puede dejar de hacerse, por más embarazosa que parezca; pero ya que esto no se ha hecho, y que no debe ser un motivo para dilatar el exámen del presupuesto, yo encuentro que en él se expresan los gastos de la alta administracion de la Hacienda, y quisiera saber si están designados de tal manera que no hayan de admitir variacion; es decir, si no están sujetos al resultado que pueda tener la tercera parte del dictámen de la comision. Si han de ser invariables, si por el hecho de estar comprendidos expresamente en el presupuesto, no han de experimentar la reforma que en la tercera parte de su dictámen propone la comision para la administracion subalterna, quisiera que los señores de ella tuviesen la bondad de decirme si en el exámen que habrán hecho de las oficinas generales de la alta administracion han hallado que estas están sistemadas con la economía posible, así en el número de empleados como en los sueldos que disfrutaban. Yo no me propositaré á formar juicio acertado del número de aquellos; pero al mismo tiempo no me detendré en asegurar que si los sueldos que gozan son los mismos que antes tenian, son seguramente excesivos. Y no se crea por esto que en mis deseos entra el de reducir los empleados á dotaciones mezquinas; conozco que tienen derecho á que se les recompensen sus servicios con sueldos decorosos y bastantes á proporcionarles una subsistencia cómoda y decente; pero tampoco se me oculta que en el estado que tiene la Nacion, el dinero, por la relacion que tiene con las subsis-

tencias y demás géneros comerciales, vale un doble que antes, y que un sueldo de 20.000 rs. en la actualidad es igual al de 40.000 en tiempos anteriores. Toda la masa circulante ha decrecido de precio en la Nación; las fortunas consideradas por su valor metálico se han rebajado; los sueldos, pues, de los empleados deben experimentar igual baja ó disminucion.

Otro de los artículos comprendidos en el presupuesto es el costo de la conservacion de los presidios; y deseara que la comision se quisiese tomar la molestia de decirme si el sistema que en ellos se sigue es tan perjudicial á la Hacienda de la Nación, como ellos son dañosos á la moral pública. Es preciso que las Córtes sepan si es necesario gastar en los presidios las cantidades que para ellos se señalan en los presupuestos, ó si se podría adoptar otro sistema más económico, y por consiguiente, más favorable á los contribuyentes.

La cantidad de 6 y más millones de reales para pensiones, que reconoce la comision en el presupuesto, me parece excesiva, porque aunque sea necesario satisfacer alguna de las infinitas que la prodigalidad de los Gobiernos anteriores concedió, no creo que sean tantas que absorban una suma tan cuantiosa. En las escandalosas listas de ellas que se han leído en las Córtes, yo he encontrado muy pocas remuneratorias de servicios; y como creo que estas son las únicas que pueden ser justificables, entiendo que una cantidad mucho más pequeña puede muy bien bastar á llenar esta deuda del Gobierno. Parece, pues, que se puede ejercer la economía sobre los 6 millones consignados al pago de pensiones.

Observo igualmente que en el presupuesto de la Secretaría de la Gobernacion de la Península se designa para la Junta Suprema de Sanidad la cantidad de 73.500 rs., y en el de Hacienda se detalla 40.700 reales para la Junta de Sanidad. Deseo que la comision nos diga si son dos Juntas distintas; y en caso de no serlo, el motivo por qué se han señalado dos cantidades diversas. La primera nota puesta al pié del presupuesto de la Secretaría de Hacienda dice que serán aumento á él la cantidad de 2.525.820 rs. que importan los sueldos de las oficinas de cuenta y razon del ejército; y en el de la Secretaría de la Guerra se designa como importe de la Hacienda militar la suma de 9.607.567 rs. Como la comision de Hacienda nada ha dicho acerca de esta nota, ignoro, y por lo mismo deseo saber, para evitar errores en mi juicio, si en la cantidad señalada para la Hacienda militar está comprendida, como es regular, la de 2 $\frac{1}{2}$ millones de reales de que se hace mérito en la nota, en cuyo caso resultará este ahorro á favor de la Nación.

Yo no dudo que la comision tendrá la bondad de disipar mis dudas con sus explicaciones, y que satisfecha mi curiosidad, y salvadas estas aparentes contradicciones, me pondrá en disposicion de poder pronunciar mi dictámen con seguridad de conciencia sobre el presupuesto que se discute, y en cuyo exámen no parece que debe consumirse más tiempo, porque si es cierto que ha de ser solo interino, y su reforma ha de resultar del exámen de la tercera parte del dictámen de la comision, no debemos detenernos ya más en su discusion. Así que insisto en la explicacion que dejo insinuada, porque sin ella no me es posible aprobar ni reprobar el dictámen.

El Sr. **YANDIOLA**: Las observaciones que acaba de hacer el Sr. Gasco son ciertamente propias de la penetracion y tino que distinguen á este Sr. Diputado.

Contestaré á ellas hasta donde pueda. A la primera, que se reduce, si mal no he entendido, á saber si los gastos de los establecimientos de la alta administracion de la Hacienda están arreglados á la nueva planta que deben tener, y si son ó no susceptibles de rebaja, debo contestar á S. S. que dichos establecimientos están aún sobre el pié antiguo los más. Solo la Secretaría del Despacho se halla bajo el pié que aprobaron las Córtes en el año de 1814. Las demás están ya modeladas por el Gobierno, digámoslo así, al nuevo sistema. Algunas, como la Tesorería general, van remitiendo sus plantas, y cuando éstas se discutan en las Córtes, veremos si aumentan ó disminuyen sus gastos. Entretanto, la comision no debe aventurar su juicio, aunque mi opinion particular es que los gastos serán mucho menores.

Las otras dos partidas de sanidad y del presupuesto de Guerra, que S. S. ve duplicadas, no lo están en realidad. El estado donde se hace mencion, no es el presupuesto de Hacienda; es uno enviado por el tesorero general, y éste las incluyó suponiendo que continuarían pagándose en su dependencia, como sucedía anteriormente.

En punto á rebajas de pensiones, muy en breve presentará la comision las que considera que deberán suprimirse. Entre tanto ha formado un cálculo aproximativo para no detenerse en sus trabajos. Bien sabe la comision que estos no pueden presentarse hoy con un rigor geométrico. Séame permitido repetir aquí lo que sábiamente dijo el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península uno de los últimos días, á saber: « que pesaba sobre nosotros el resultado del desórden de años anteriores.» Es tanta verdad esto, que bastará un solo hecho para confirmarlo aun en cosas difíciles de ocultar. Cuando el Rey tuvo la bondad de nombrarme tesorero general, hube de concurrir con uno de mis antecesores y los contadores generales de valores y distribucion, para tratar de dar á la Tesorería la planta que debia tener segun la Constitucion. Traté, como era natural, de imponerme de su estado: quise saber cuánto rendian las rentas, cuánto los gastos, á cuánto ascendia lo que se debia, y si estaba liquidado ó por liquidar, etc. No pude obtener una sola razon de estos particulares, ¿Y por qué causa? Por el desórden general en que todo habia estado. ¿Cómo podremos, pues, superar tan grandes obstáculos en tan corto tiempo? Solamente con teson y constancia; pero sin desanimarnos por falta de datos, y esperando que al fin no está lejos la época en que cada Ministerio llene sus atribuciones, y por consiguiente las Córtes puedan inestructivamente ejercer las suyas.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: He tomado la palabra, como individuo de la comision, para dar al Sr. Gasco las explicaciones que pide, demostrarle que no hay en el dictámen de la comision ni en los presupuestos las contradicciones que S. S. ha indicado, y dejar tranquilo y sereno su espíritu y delicadeza, á fin de que sin escrúpulo ni duda pueda votar sobre el punto que se discute.

Empezaré por manifestar que no estoy de acuerdo con S. S. en cuanto á que la comision debió empezar por examinar el valor de las rentas para subordinar despues á ellas los gastos: este modo de pensar y de proceder sería muy conforme á los principios de economía doméstica, pero absolutamente contrario á los de economía política, reconocidos por todos los economistas y por todos los sensatos. No quiero decir por eso que se haya de reconocer y pagar á todo trance todo cuanto con razon ó sin ella quieran y pidan los gobernantes del

Estado; no, por cierto: los presupuestos de los gastos se deben examinar, purificar y reducir á lo preciso, á lo justo y á lo conveniente; pero una vez hecho así, valgan lo que quieran las rentas, preciso es señalar los medios de cubrirlos; y si no se hace, el Estado no existirá, ó vendrá á parar en otro muy distinto. El Sr. Gasco no ha sostenido decididamente lo contrario: lo ha indicado solamente, y yo tampoco me detendré más á demostrar los principios de la comision en el particular.

El primero de sus deseos es que el presupuesto de Hacienda estuviese más detallado; es decir, que las partidas grandes que contiene se analizasen, se expresasen por menor, para poder juzgar de ellas. La comision creyó, y á mi parecer creyó muy bien, que bastaba expresarlas en grande, expresando al mismo tiempo la procedencia. Las comisiones de las Córtes son para dos objetos: primero, reconocer los expedientes, instruirlos y testificar de los hechos de que no pueden enterarse las Córtes en sesion; y segundo, para dar su dictámen en los asuntos. Sobre lo primero no pueden oponerse argumentos ni dudas sin ofender la confianza que se deposita en las comisiones y sin echar á rodar su objeto, máxime cuando cualquier Sr. Diputado, por su nimiedad ó deseos de verlo todo por sí, puede asistir á ellas y ver en el expediente que siempre acompañan, la exactitud ó inexactitud de los hechos que refieran; pero sobre lo segundo es sobre lo que se puede decir todo lo que se quiera, porque nadie tiene obligacion de opinar como otro. Así es que los pormenores que quiere el Sr. Gasco resultan tan expresivos y tan menudos como los puede desear el más tímido, de ese expediente tan voluminoso que circunda la tribuna, y que tantos y tan malos ramos ha dado á la comision, y que si se hubieran de insertar en el dictámen impreso, le harian tan voluminoso como el expediente mismo, serian inútiles los trabajos de la comision, y vendría á ser igual dar cuenta del mismo expediente que del dictámen de la comision.

Otra de las cosas que quiere el señor preopinante, es saber si en las oficinas de la alta administracion es tal el arreglo y la economía, que no admitan reforma ni queden sujetas á las que la comision propone en la tercera parte de su dictámen. El de la comision bien claro está en este punto, y yo podria repetir aquí lo que he dicho antes: que ahí está el expediente; pero añadiré que los sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho están aprobados por las Córtes, y no son más ni menos; que la Contaduría mayor de cuentas está arreglada (y aun no plena) á la planta que se le dió en el reglamento de 7 de Agosto de 1813; y las demás dependencias que cita el dictámen se han considerado como se hallan, y sujetas á lo que expresamente dice la comision en la tercera parte de su dictámen.

Los gastos de los presidios son los mismos que el Ministerio de la Guerra excluye por una nota de su presupuesto (*Véase el cuaderno impreso de ello*), suponiéndolos más propios del presupuesto de Hacienda: el pormenor resulta de una larga lista que ha tenido á la vista la comision, y que es por cierto tan ominosa como grande; pero los gastos se hacen, y es preciso hacerlos mientras no se vendan ó abandonen esos peñascos que no

serven en el Mediterráneo para otra cosa que estos costos y el sacrificio de los hombres que se envían á ellos, y de los que los guarnecen y rigen.

La cantidad de pensiones está ya calculada sobre las reformas de que se ocupa la comision: las que hay sobre Tesorería y las que contienen todas las listas de ellas que han pedido las Córtes, suman mucho más; pero no se crea por eso que al examinarlas y reformarlas se han de quitar tantas como vulgarmente se piensa, si, como es de esperar, las Córtes van en esto con la sensatez que en lo demás.

El señor preopinante no sabe aún cuál es el presupuesto del Ministerio de Hacienda, cuando supone que en él hay una partida para gastos de sanidad, y que en tal caso seria un duplicado de la que se abonó ya al Ministerio de la Gobernacion. Esa partida resulta de una nota ó lista firmada por el tesorero general Soret (*número 5.º de los presupuestos impresos*); pero esa lista no es el presupuesto de Hacienda: bien barato seria por cierto si no importase más que lo que ella suma. El presupuesto está en la Memoria del Sr. Secretario del Despacho, desde el fólío 31 al 41, y allí no encontrará el Sr. Gasco, ni tampoco en el dictámen de la comision, partida alguna para gastos de sanidad.

La nota que el señor que acaba de hablar supone á continuacion del presupuesto de Hacienda, y no es sino á continuacion de otra lista del tesorero general, impresa con los presupuestos, no dice que sea aumento de aquel los 2.525.820 rs. que importan algunas oficinas de ejército, ni hay semejante partida en el presupuesto de Hacienda; al contrario, lo que dice la nota es, que aquella suma toca al Ministerio de la Guerra y estará inclusa en la partida de la Hacienda militar. Los Sres. Diputados tienen en sus manos el desengaño: abran ese cuaderno impreso y véanlo. Pero yo supongo que esto es una equivocacion material del Sr. Gasco, y hago punto redondo, creyendo que S. S. quedará con lo dicho sin escrúpulos de conciencia y en disposicion de aprobar ó reprobar el dictámen de la comision.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar esta parte del dictámen, y se mandó volver á la comision para que lo presentase de nuevo haciéndose cargo de las observaciones de la discusion.

Se suscitó en seguida la duda por el Sr. Moscoso y algunos otros señores de la comision, sobre el objeto para que volveria á ella el presupuesto de Hacienda, toda vez que no se estableciesen las bases sobre que debería reformar su dictámen; y contestaron los señores Ochoa, Gasco y Banqueri, que con bastante claridad se habian expresado los inconvenientes que se habian presentado para su aprobacion, puesto que cada uno habia propuesto los que se le ocurrieron, consistiendo la mayor parte en la falta de especificacion del mencionado presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo á sus facultades veria de renovar en alguna parte la comision de Hacienda.

Se levantó la sesion.